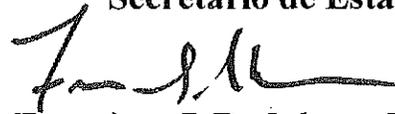


Número: 8643

Fecha: 12 de septiembre de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

Reglamento de Juegos de Azar de la
Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico

ÍNDICE

ARTÍCULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1.	Título	4
Sección 1.2.	Base Legal y Propósito	4
Sección 1.3.	Definiciones	5
Sección 1.4.	Alcance y Aplicabilidad	9
Sección 1.5.	Reglas de Interpretación	9
Sección 1.6.	Administración de la Sala de Juegos	10
Sección 1.7.	Expediente Oficial	10
Sección 1.8.	Notificaciones	10

ARTÍCULO 2 SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE LICENCIA

Sección 2.1.	Requisitos para Operar una Sala de Juegos en Puerto Rico	11
Sección 2.2.	Cualificación del Solicitante de Licencia	14
Sección 2.3.	Cualificación de Nuevos Directores, Oficiales y otros del Solicitante o la Empresa Matriz	16
Sección 2.4.	Notificación de Cambios Previstos o Efectivos	16
Sección 2.5.	Emisión o Transferencia de Intereses; Aprobación	17
Sección 2.6.	Elegibilidad del Solicitante de Licencia que es una Entidad Jurídica	17
Sección 2.7.	Criterios sobre Estabilidad Financiera para la Concesión de Licencia y Evaluación Continua	18
Sección 2.8.	Determinaciones de Otras Jurisdicciones de Juegos de Azar	19
Sección 2.9.	Normas de Control Interno	19
Sección 2.10.	Endoso o Recomendación Final de la Compañía	19
Sección 2.11.	Endoso o Recomendación Condicionada y Revocabilidad de las Licencias de Juego	20
Sección 2.12.	Criterios para la Denegación de Licencia	20
Sección 2.13.	Criterios Generales para la Concesión de Licencia	21
Sección 2.14.	Apertura de la Sala de Juegos	21
Sección 2.15.	Persona y Hotel Autorizados a Explotar la Franquicia	21
Sección 2.16.	Intransferibilidad de la Licencia	22
Sección 2.17.	Cambio en el Concesionario; Traspaso de Propiedad; Aprobación Previa del Comisionado y de Compañía	22
Sección 2.18.	Notificación en Caso de Quiebra y Liquidación	23
Sección 2.19.	Derechos de Licencia o Franquicia	23
Sección 2.20.	Renovación de Licencia para Operar una Sala de Juegos en Puerto Rico	24

ARTÍCULO 3 FISCALIZACIÓN DE LA SALA DE JUEGOS

Sección 3.1.	Exámenes del Comisionado de Instituciones Financieras	25
Sección 3.2.	Informes Financieros y Estados Financieros Auditados	28

Sección 3.3.	Publicidad y Admisión	28
Sección 3.4.	Horario de Operaciones y Eventos	29
Sección 3.5.	Reglas para los Empleados y Proveedores de Servicio de las Salas de Juego	29
Sección 3.6.	Reglas Generales Aplicables a Todo Juego	29
Sección 3.7.	Banca	29
Sección 3.8.	Sistemas de Controles Internos	30
Sección 3.9.	Estructura Organizativa	30
Sección 3.10.	Departamentos	31
Sección 3.11.	Normas para Juegos de Mesa	40
Sección 3.12.	Caja de Depósito de Mesa de Juego y Procedimientos de Conteo	43
Sección 3.13.	Operaciones de la caja principal "cage"	44
Sección 3.14.	Normas de crédito	46
Sección 3.15.	Procedimientos de salida de transferencias cablegráficas y de transferencias electrónicas de fondos	47
Sección 3.16.	Recibo de transferencias cablegráficas y de transferencias electrónicas de fondos, aceptación y controles de contabilidad	49
Sección 3.17.	Sistemas de Información y controles de los programas de aplicaciones informáticas	51
Sección 3.18.	Cumplimiento con leyes relacionadas a la prevención de lavado de dinero y otras	53
Sección 3.19.	Conservación de Registros	54
Sección 3.20.	Récords e informes	55
Sección 3.21.	Procedimiento para Control de Programas y MPU de las Tragamonedas	55
Sección 3.22.	Procedimiento para Efectuar Intervenciones en las Tragamonedas	55
Sección 3.23.	Tragamonedas; Diario de Llaves y Diario de Entradas	56
Sección 3.24.	Proceso Recaudación, Conteo y Contabilización de los Dineros	56
Sección 3.25.	Inspectores	57
Sección 3.26.	Sistema de Datos, Seguridad, y Contabilidad de Tragamonedas	57
Sección 3.27.	Normas de Evaluación de Porcentajes de Retención Teóricos y Reales	57
Sección 3.28.	Pago Progresivo	59
Sección 3.29.	Procedimientos de Contabilidad y Auditoría de Tragamonedas de los Concesionarios	60
Sección 3.30.	Máquinas de aceptar billetes y Ticket "TITO" conectadas a las tragamonedas ("bill validators"); Características; Metros	61
Sección 3.31.	Normas Relativas a los Fondos del Departamento de Tragamonedas	61

ARTÍCULO 4
OTRAS DISPOSICIONES

Sección 4.1.	Distribución de los Ingresos Generados por las Tragamonedas	62
Sección 4.2.	Procedimiento para la Solución de Controversias	63
Sección 4.3.	Sanciones	63
Sección 4.4.	Notificación de Propuesta de Enmienda, Adopción o Derogación de Reglamento	65
Sección 4.5.	Separabilidad	66
Sección 4.6.	Cláusula Derogatoria	66
Sección 4.7.	Vigencia	66

ARTÍCULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1. Título

Este Reglamento se conocerá y será citado como el "Reglamento de Juegos de Azar de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico", (en adelante, el "Reglamento").

Sección 1.2. Base Legal y Propósito

En virtud de la facultad conferida por la Ley 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", (en lo sucesivo denominada, "Ley 4"); la Ley 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como Ley de Juegos de Azar (en lo sucesivo, "Ley 221") y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se promulga este Reglamento y se deroga las disposiciones del Reglamento Núm. 7105 de 13 de marzo de 2006, según enmendado, conocido como Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico en cuanto las mismas recaigan bajo la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la "OCIF").

Este Reglamento es promulgado con la intención de implementar las disposiciones de la Ley 221 y tiene como propósito establecer las reglas y normas relativas a las Salas de Juego, mejor conocidos como Casinos, ubicadas en Puerto Rico, según sean supervisadas y fiscalizadas por la OCIF. Estos propósitos deben ser entendidos e interpretados dentro del marco y esfera de los poderes, finalidades y objetivos de la OCIF.

Con este Reglamento, la OCIF busca hacer más efectiva la fiscalización y supervisión de las Salas de Juego en cuanto a las facultades otorgadas a la OCIF. Además, permite a los Concesionarios un manejo más eficiente de las disposiciones aquí contenidas y por ende su fiel cumplimiento.

Al aceptar la licencia expedida por el Comisionado, el Concesionario se compromete a aceptar y cumplir todas las disposiciones de este Reglamento así como todos aquellos reglamentos, reglas, condiciones, órdenes administrativas, resoluciones y determinaciones que el Comisionado y la Compañía promulguen sobre el funcionamiento u operación de la Sala de Juegos.

Será responsabilidad del Concesionario, el establecer y supervisar la implementación de las medidas necesarias para velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones de este Reglamento. El incumplimiento por parte del Concesionario con esta obligación conllevará la cancelación inmediata de su licencia y/o la imposición de multas y/o penalidades.

De existir alguna controversia sobre la aplicación o interpretación entre las condiciones, reglas, órdenes administrativas, resoluciones y determinaciones similares emitidas por la Compañía y las emitidas por el Comisionado, ambas entidades gubernamentales se reunirán para acordar en conjunto la aplicación o interpretación que mejor se ajusté a los propósitos de la Ley 221 y sus respectivos reglamentos. Disponiéndose, sin embargo, que el Comisionado tendrá supremacía en la aplicación e interpretación de los asuntos fiscales de los Solicitantes o Concesionarios; mientras que la Compañía tendrá supremacía en la aplicación e interpretación de los asuntos operacionales de los Solicitantes o Concesionarios.

Sección 1.3. Definiciones

Para propósitos de este Reglamento y salvo aquellos casos donde expresamente se declare o del texto claramente se entienda lo contrario, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Además, se adoptan por referencias aquellas definiciones establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar que no estén incluidas en este Reglamento:

1. **Activos Líquidos:** Aquellos activos que se pueden transformar rápidamente en dinero en efectivo, depósitos bancarios y valores con un vencimiento menor de tres (3) meses.
2. **Banca Mínima:** El monto mínimo de dinero en efectivo que deberá tener todo Concesionario en su caja cuando abra la Sala de Juegos al público durante el horario diurno y nocturno.
3. **"Bill Validator" o Validador de Billetes:** Es el dispositivo que redime y acepta comprobantes o recibos, como los TITO's y dinero en efectivo o su equivalente, y que está conectado a una tragamonedas o juego autorizado.
4. **Bóveda:** El recipiente, comúnmente de hierro o acero ubicado dentro del "Cage", utilizado en las Salas de Juego para guardar con seguridad el dinero, fichas u otros objetos de valor relacionados con las Salas de Juego.
5. **"Cage":** La caja principal de la Sala de Juegos consistente en una estructura física que alberga a los cajeros y custodia el inventario de la caja.
6. **Caja de almacenaje de efectivo de máquinas tragamonedas o "slot cash storage box":** Un recipiente de metal, plástico u otro material, que es removible, seguro y resistente, instalado dentro las máquinas tragamonedas para almacenar todo comprobantes, dinero en efectivo o su equivalente, y los TITO's que sean insertados en el "Bill Validator", cuyo contenido está protegido mediante una cerradura con llave.
7. **Caja de Depósito:** Es un recipiente seguro, difícil de forzar, abrir o romper, en el cual se depositará todo dinero en efectivo, cupón intercambiado en la mesa de juego por fichas y, cupones de duplicación de apuestas, toda copia de emisión de marca o vale intercambiada en la mesa de juego por fichas, todo documento que pruebe el intercambio de fichas como parte de transacciones de fichas con tarjeta de crédito o débito, toda papeleta de relleno y crédito, todo formulario de inventario de mesa y todo otro documento o formulario.
8. **Cargos de Solicitud:** Los cargos que viene obligado a pagar quien someta ante la consideración de la OCIF una solicitud de licencia para operar una Sala de Juegos.
9. **"Cash Dispenser":** La máquina que utiliza el cajero del "Cage" para realizar transacciones de cambio de TITO's por dinero en efectivo, por dinero en otras denominaciones y adelantos en dinero en efectivo al utilizar tarjetas de crédito o débito.
10. **Casino o Sala de Juegos:** Las facilidades en donde se llevan a cabo u operan los juegos de azar autorizados en Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 221.

11. **“Coin In”**: Los créditos apostados por un jugador en una tragamonedas, los cuales son registrados en un metro. Los billetes insertados en el “Bill Validator” no forman parte del “Coin-In”.
12. **Comisionado**: El Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico o su representante autorizado.
13. **Compañía**: La Compañía de Turismo de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada.
14. **Concesionario**: El tenedor de una licencia o franquicia otorgada por la OCIF para operar una Sala de Juegos, a tenor con lo dispuesto en la Ley 221 y este Reglamento.
15. **Derechos de Licencia**: Los derechos que viene obligado a satisfacer cada año, todo Concesionario y/o solicitante de una licencia para operar una Sala de Juegos, según se dispone en la Ley 221 y este Reglamento.
16. **Día**: Son los días calendario, salvo en aquellos casos donde expresamente se disponga otra cosa. Dondequiera que cualquier disposición de este Reglamento que requiera que un acto o un evento ocurra en un día o fecha específica, y dicho día o fecha caiga en un sábado, domingo o día feriado oficial en Puerto Rico, dicha disposición se entenderá que se refiere al próximo día siguiente a dicho día o fecha. Cuando el plazo concedido sea menor de 7 días, los sábados, domingos y días feriados oficiales en Puerto Rico dentro de dicho periodo se excluirán del cómputo. Medio día feriado u orden de cierre del Gobierno se considerará como día feriado oficial en su totalidad.
17. **División de Juegos de Azar**: La unidad de la Compañía encargada específicamente de monitorear y fiscalizar las operaciones de las Salas de Juego en Puerto Rico.
18. **Documentos**: Todo registro, libros, papeles y expedientes que evidencian cualquier transacción, asiento contable o comunicación relacionada a la promoción y operación de la Sala de Juegos o los servicios prestados en el curso del negocio.
19. **“Drop”**: La cantidad total del dinero en efectivo contenido en el “Table Drop Box”, los recibos de las marcas otorgadas en la mesa de juego, los recibos por tarjetas de débito o de crédito y cupones. En las máquinas tragamonedas es la cantidad total de dinero en efectivo, “Extra Credits” y los TITO’s removidos del “Bill Validator”.
20. **Empresa**: Incluye un individuo, una sociedad, corporación, asociación u otra entidad legal, y cualquier unión o grupo de individuos asociados aunque no constituya una entidad legal.
21. **Examinador**: Los empleados de la OCIF cuyas funciones son, entre otras, practicar exámenes a los Concesionarios de licencia o franquicia para operar una Sala de Juegos, conforme a las disposiciones de la Ley 221 y este Reglamento.
22. **Expediente**: El conjunto de documentos o materiales sobre un Concesionario que están o hayan estado ante la consideración de la OCIF y que a su vez no son materia privilegiada o exenta de divulgación por virtud de alguna disposición legal.

23. **Firma:** Como mínimo, es el primer nombre o inicial y primer apellido, y el número de la licencia si alguna, de la persona de quien se trate, escritos por ésta, de su puño y letra.
24. **"Gaming Day":** El periodo que comprende desde la apertura hasta el cierre de operaciones de la Sala de Juegos establecido por el Concesionario para efectos de contabilidad.
25. **Gastos de Investigación:** Los gastos incurridos por la OCIF como parte de la investigación realizada a un solicitante previo a la concesión de una licencia para operar una Sala de Juegos.
26. **Hotel:** Todo edificio o grupo de edificios mantenido y ofrecido al público, endosado por la Compañía como Hotel donde se proveen facilidades de alojamiento para el público transitorio y que tiene:
 - (a) Un número mínimo de habitaciones, disponibles para alojamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.
 - (b) Una inversión total mínima, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.

Disponiéndose, que no constituirán un Hotel para los efectos de las disposiciones de este Reglamento, los Condohoteles y los edificios o grupos de edificios que se mantienen y se ofrecen al público como planes de derecho de multipropiedad o clubes vacacionales regulados por la Ley 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico", según enmendada, o cualquier ley predecesora.

27. **Huésped:** Toda persona o transeúnte que por un precio use, posea o tenga el derecho o la intención de usar o poseer cualquier habitación o habitaciones en los hoteles, por un período determinado. Incluirá además, a cualquier persona que entre en los predios del Hotel con la intención de alojarse, habiéndose o no concretado su reservación o estadía y a toda persona que se encuentre en los predios de un Hotel con el propósito de disfrutar de las instalaciones y facilidades de diversión, tales como: Sala de Juegos, restaurantes, piscinas, barras, tiendas y establecimientos similares.
28. **Informe de Examen:** El documento que contiene los señalamientos que surjan de los exámenes de cumplimiento que realiza el Comisionado a cada Concesionario o a la Compañía, de conformidad con este Reglamento.
29. **Inspector:** Los empleados de la División de Juegos de Azar cuyas funciones se disponen en el Reglamento de Juegos de Azar.
30. **Jugador:** Aquella persona que participe activamente en los juegos de mesas y en las máquinas tragamonedas en una Sala de Juegos.
31. **Licencia o franquicia:** Toda autorización emitida por la OCIF a favor de un solicitante o concesionario para operar una Sala de Juegos, conforme a las disposiciones de la Ley 221, de este Reglamento y el Reglamento Núm. 4088 de 16 de enero de 1990, según enmendado, conocido

como "Reglamento para Establecer las Normas de Tramitación para la Expedición de Licencias, Franquicias y Permisos", emitido por la OCIF.

32. **Licencia de Empleado:** La Licencia de Empleado de Sala de Juegos emitida por la División de Juegos de Azar a tenor con el Reglamento de Juegos de Azar.
33. **Licencia de Empresa de Servicio:** La Licencia de Empresa de Servicio emitida por la División de Juegos de Azar a tenor con el Reglamento de Juegos de Azar.
34. **Máquina Tragamonedas o tragamonedas:** El aparato o máquina mecánica, electromecánica, digital, eléctrica o de otra naturaleza que, al insertarle billetes, TITO's o su equivalente, o al efectuar un pago, esté disponible para su juego u operación, cuyo juego u operación, ya sea por razón de la destreza del jugador y el elemento del azar, o el elemento del azar exclusivamente, pueda entregar o darle derecho a la persona que juega u opera la máquina a recibir dinero en efectivo o alguna otra remuneración autorizada por la Compañía, aunque la remuneración se haga automáticamente desde la máquina o de cualquier otra forma y que se encuentra ubicada y operada única y exclusivamente en las salas de juego o casinos autorizados por el Comisionado y están sujetas a la reglamentación promulgada por la Compañía y por la OCIF.
35. **Metro:** Aparato mecánico, eléctrico o electrónico que continua y automáticamente cuenta el número de billetes depositados por los clientes en la tragamonedas. Incluye metros progresivos, los metros de tragamonedas, incluso los metros de entrada de crédito, metros de depósito, metros de salida, metros de premio ("jackpot") y metros parecidos relacionados con las máquinas tragamonedas que están equipadas de dispositivos de cambio de billetes.
36. **"Micro Processing Unit" o MPU:** La tarjeta de control o unidad principal de procesamiento que contiene los programas de juego a utilizarse en una tragamonedas.
37. **OCIF:** La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras creada por virtud de la Ley 4.
38. **Oficial o Representante Autorizado:** Un empleado de la División de Juegos de Azar autorizado por el Director de la División de Juegos de Azar a realizar una función.
39. **Oficial de Juegos Electrónicos:** Un funcionario u oficial del área de juegos electrónicos de la División de Juegos de Azar autorizado a vigilar el cumplimiento con la Ley 221, el Reglamento y las reglas administrativas establecidas por la División de Juegos de Azar en relación con la operación de aparatos electrónicos de juego.
40. **Persona:** Cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado, exceptuando la OCIF y/o la Compañía.
41. **Proyecto:** Todo plan tangible y susceptible de ser evaluado por la OCIF, por la Compañía o la División de Juegos de Azar, que contemple la construcción y establecimiento de un Hotel con Sala de Juegos en Puerto Rico, o que contemple la restauración, renovación o modificación de un Hotel con una Sala de Juegos ya existente.
42. **Quiosco:** El dispositivo que acepta boletos o recibos redimibles o "TITO's" generados por las máquinas tragamonedas a cambio de dinero en efectivo.

43. **Reglamento de Juegos de Azar:** El Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico emitido por la Compañía.
44. **Servicios complementarios:** Es un servicio o producto, regalos, dinero u otros artículos de valor otorgados por el Concesionario a cualquier persona, directa o indirectamente, sin costo o a precio reducido, incluyendo, entre otros, aquellos otorgados por algún sorteo, promoción o torneo.
45. **Sistema de Circuito Cerrado de Televisión o CCTV:** El sistema televisivo de circuito cerrado o cualquier otra tecnología autorizada por la Compañía, según se describe en este Reglamento y en el Reglamento de Juegos de Azar.
46. **Solicitante de Licencia:** Toda persona interesada en obtener una licencia para operar una Sala de Juegos en Puerto Rico.
47. **“Standard Operating Procedures” o SOP’s:** Es el documento preparado por cada Concesionario y revisado por la División de Juegos de Azar en el cual se detalla el procedimiento a seguir para cumplir los objetivos establecidos por los controles internos y cómo los controles serán implementados. El mismo incluye procesos que pueden ser propietarios por naturaleza pues distintos casinos pueden establecer distintos procedimientos para implementar los controles.
48. **“Ticket In”, “Ticket Out” o TITO’s:** El documento o boleto impreso con un código de barras o de otra forma que expiden las máquinas tragamonedas al jugador estableciendo la cantidad de dinero que representa al portador y que puede ser insertado en otra máquina para jugar los créditos indicados o redimido por dinero en efectivo en el Quiosco o en el “Cage”.

Sección 1.4. Alcance y Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento, en conjunto con las disposiciones del Reglamento de Juegos de Azar promulgado por la Compañía y las Cartas Circulares emitidas tanto por la Compañía como por la OCIF, aplicarán a todo Solicitante, Concesionario, Empresa y a toda persona que interese dedicarse o se dedique total o parcialmente a operar una Sala de Juegos, según se define en la Ley 221 para todos los fines, incluyendo todos los procedimientos administrativos de licenciamiento, concesión de franquicia y/o licencia, fiscalización, supervisión y reglamentación dentro de la autoridad y competencia concedida por la Ley 221 a la OCIF con relación a las Salas de Juego en Puerto Rico.

En cualquier materia no cubierta por este Reglamento, la OCIF ejercerá su discreción con el fin de alcanzar los propósitos de la Ley 221 delegados a ésta y este Reglamento. Si una práctica o procedimiento determinado delegado a la OCIF bajo la Ley 221 no se aborda específicamente en este Reglamento y la OCIF no ejerciera su discreción, dicha práctica o procedimiento está prohibida.

Sección 1.5. Reglas de Interpretación

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente a fin de permitir a la OCIF llevar a cabo sus funciones y asegurar que se alcancen todos los propósitos de la Ley 221 y de este Reglamento.

En casos especiales y por justa causa, la OCIF podrá flexibilizar o permitir desviaciones de las disposiciones de este Reglamento cuando su estricto y literal cumplimiento derrota sus propósitos.

En la eventualidad de que surja alguna discrepancia entre el texto de este Reglamento en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

La OCIF podrá, a su discreción, adoptar de manera parcial o total las determinaciones en materia de fiscalización de juegos de azar y casinos en general similares a las de otras jurisdicciones, incluyendo New Jersey, Nevada y Mississippi, cuando ello resulte en un beneficio para la industria de casinos en Puerto Rico.

Sección 1.6. Administración de la Sala de Juegos

Todo Concesionario establecerá y hará cumplir en la Sala de Juegos aquellas normas necesarias para asegurar el cumplimiento estricto de todas las disposiciones de la Ley 221, este Reglamento y aquellas leyes y reglamentos locales y federales que le sean de aplicación.

Todo Concesionario deberá mantener en todo momento en la Sala de Juegos una copia del Reglamento vigente, en español y en inglés, a disposición del público.

Sección 1.7. Expediente Oficial

Todo expediente y documento oficial perteneciente a la OCIF permanecerá bajo la custodia de la OCIF, excepto que se decida lo contrario mediante orden o resolución expresa y por escrito del Comisionado, o mediante Orden Judicial emitida por un tribunal con competencia.

Sección 1.8. Notificaciones

Salvo que expresamente se disponga de otra manera, toda correspondencia o documento dirigido a la OCIF se entenderá presentado en la fecha que conste del ponche de recibo del documento original en la OCIF, el cual indicará la fecha y hora en que el documento fue allí recibido. Se permite el recibo de documentos mediante correo ordinario, correo certificado, o por adelantado vía facsímile o correo electrónico. Sin embargo, de utilizar la vía de facsímile o correo electrónico, el Solicitante de Licencia o el Concesionario tendrá que enviar o entregar el documento original en la OCIF no más tarde del próximo día, excluyendo sábados, domingos y días feriados oficiales y retener en los expedientes de la institución la evidencia del envío por adelantado.

La OCIF dirigirá toda correspondencia al Solicitante de Licencia o Concesionario por correo ordinario, certificado, facsímile o correo electrónico a la dirección que conste en la solicitud de licencia o renovación más reciente presentada, excepto en la eventualidad de que el Solicitante de Licencia o Concesionario haya oportunamente sometido una notificación sobre cambio de dirección. En todo caso, para todos los efectos legales se entenderá bien hecha la notificación a la última dirección en el expediente de la OCIF por entenderse es la correcta, excepto si el Concesionario prueba haber sometido un cambio de dirección oportunamente.

Todo documento notificado por la OCIF mediante el servicio postal, se presumirá recibido luego de haber transcurrido tres (3) días calendario contados a partir de la fecha del depósito del mismo, franqueo pagado, en el servicio postal de los Estados Unidos de América. Los términos para cumplir con algún requerimiento comenzarán a correr desde la fecha del depósito, franqueo pagado, en el servicio postal de los Estados Unidos de América.

Será responsabilidad de todo Solicitante de Licencia o Concesionario informar de inmediato o dentro de un término no mayor de setenta y dos (72) horas a la OCIF sobre cualquier cambio de dirección, excluyendo, sábados, domingos y días feriados oficiales, al igual que deberán de mantenerse al tanto de los procesos que se puedan estar llevando a cabo sobre su situación particular en la OCIF.

ARTÍCULO 2

SOLICITUD Y RENOVACIÓN DE LICENCIA

Sección 2.1. Requisitos para Operar una Sala de Juegos en Puerto Rico

1. Prohibición General

Ninguna persona poseerá ni operará una Sala de Juegos en Puerto Rico si antes no se le ha expedido a ésta y a todas las personas que tengan derecho a cualificar o que estén obligadas a ello, una licencia emitida por el Comisionado, conforme a la Ley 221 y este Reglamento.

2. Autoridad

El Comisionado queda facultado para expedir franquicias para la explotación de Salas de Juegos de Azar incluyendo juegos de ruleta, dados, barajas, bingos y otros juegos autorizados donde se podrán instalar y operar, a tenor con las disposiciones de la Ley 221, las tragamonedas, sean éstas propiedad de o arrendadas por la Compañía o un Concesionario de una franquicia de juegos de azar, a las personas que acrediten a su plena satisfacción que:

- (a) Poseen y/o administran un Hotel que permita a las personas el uso de sus facilidades, en el cual habrá de establecerse la Sala de Juegos.
- (b) No han sido convictas de delito grave o delito menos grave que envuelva depravación moral, y gozan de buena reputación. En el caso de personas jurídicas deberán reunir este requisito todos los accionistas o socios. En todo caso, este requisito será aplicable a los verdaderos dueños, y no meramente a los dueños nominales del negocio, o de alguna participación, membresía o interés en el mismo.
- (c) Posean los medios y la organización para establecer una Sala de Juegos propia para personas en el Hotel que posee y/o administre y que permita a las personas el uso de sus facilidades.

El Comisionado podrá no requerir o modificar, de la forma que estime conveniente, cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento si determina, a su solo juicio, que el no aplicarlos, o modificarlos es lo más beneficioso para el público y la industria del juego en Puerto Rico.

3. Solicitud

Todo Solicitante de Licencia cumplirá con el siguiente procedimiento:

- (a) Carta de Endoso: Solicitar y obtener de la Compañía una Carta de Endoso certificando que el proyecto del Solicitante de Licencia cumple con los requisitos mínimos de la Compañía en

cuanto a la ubicación y las facilidades físicas de la Sala de Juegos y del Hotel donde ubicará la misma.

Una vez emitida la Carta de Endoso al proyecto, ésta no obliga a la OCIF a pasar juicio sobre los criterios, permisos, alegaciones o interpretaciones que llevaron a la Compañía a emitir la misma ni obliga a la evaluación posterior del Proyecto por parte del Comisionado. Dicha Carta de Endoso tampoco será interpretada como una recomendación final favorable de la Compañía, según ésta es requerida como condición previa, para que la OCIF otorgue una licencia para operar una Sala de Juegos en Puerto Rico. Cualquier impugnación al otorgamiento de dicha Carta de Endoso que sea recibida en la OCIF luego de publicarse el correspondiente Aviso Público, será referida a la División de Juegos de Azar para la acción correspondiente.

- (b) **Solicitud Jurada:** Presentar ante el Comisionado una Solicitud Jurada acompañada de la Carta de Endoso previamente emitida por la Compañía y junto con ella, cualquier documentación adicional que el Comisionado requiera.
- (c) **Cargos de Solicitud y Otros Pagos:** Acompañará junto con su Solicitud Jurada, el pago de los Cargos de Solicitud y el pago para sufragar los Gastos de Investigación, según se dispone más adelante.
- (d) **Estructura organizativa:** El Solicitante de Licencia presentará ante la OCIF, junto con su solicitud, la estructura organizativa, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Mediante justificación por escrito y a solicitud del Solicitante, la OCIF podrá conceder una prórroga para la entrega de dicho documento.

4. Cargos de Solicitud y Gastos de Investigación para Solicitudes Nuevas

- (a) Cada Solicitante de Licencia nueva pagará al someter su Solicitud la suma de \$15,000.00 para sufragar los gastos de investigación que realizará la OCIF para determinar si las personas son aptas para que se les expida la licencia que solicitan. Dicha suma ingresará a los fondos de la OCIF. Si la Solicitud es denegada, el Solicitante de Licencia no tendrá derecho a la devolución de la cantidad pagada.
- (b) El Comisionado tendrá la autoridad de imponer los cargos adicionales por gastos de investigación que fueren necesarios para realizar las investigaciones previstas en esta Sección.
- (c) La falta de pago de los gastos de investigación por parte del Solicitante de Licencia será razón suficiente para denegar la solicitud de la misma.

5. Publicidad

- (a) **Aviso Público:** Previo a considerar la Solicitud, el Comisionado publicará en un periódico de circulación general dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana y por espacio de cuatro (4) semanas, un aviso que incluya el hecho de la solicitud, el nombre del solicitante y el nombre del Hotel donde habrá de establecerse la Sala de Juegos. Los comentarios recibidos a raíz de dicho aviso serán evaluados por el Comisionado quien, dependiendo de la jurisdicción que la OCIF tenga para atender los mismos, optará por celebrar

una vista administrativa en la OCIF de aquellos asuntos sobre los cuales tenga jurisdicción o referirá los mismos a la atención de las agencias que estime correspondientes, incluyendo a la Compañía.

- (b) Transcurridos quince (15) días desde la publicación del último Aviso, el Comisionado podrá considerar y en definitiva, aprobar o rechazar la Solicitud.

El Comisionado no considerará Solicitud alguna que no tenga anejado el endoso previo de la Compañía y tampoco aprobará Solicitud alguna sin la recomendación o endoso final emitido por la Compañía.

Una vez presentada una Solicitud Jurada y junto con ella, los documentos complementarios y los pagos correspondientes ante la OCIF, ésta remitirá copia de dicha Solicitud a la Compañía, con el propósito de que ésta evalúe la misma y haga su recomendación u otorgue su endoso final al Comisionado.

6. Investigación

- (a) Será responsabilidad de cada Solicitante demostrar con pruebas claras y convincentes que todas las personas cuya cualificación se exige conforme a este Reglamento, están individualmente calificadas.
- (b) Todas las personas que deben cualificar suministrarán toda la información que se exige en este Reglamento y cumplirán con todas las solicitudes de información relativas a la cualificación, en la forma en que el Comisionado la requiera.
- (c) Toda persona que deba cualificar renunciará expresamente y por escrito a responsabilizar legalmente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades incluyendo a la OCIF y sus funcionarios, por todo daño producto de cualquier tipo de divulgación o publicación de todo material o información adquirida en el curso de indagaciones, investigaciones o vistas.
- (d) Toda persona que solicite licencia para operar una Sala de Juegos, empresa intermediaria y empresa matriz consentirá por escrito a que, con relación al cumplimiento de la Ley 221 y este Reglamento, la OCIF efectúe las investigaciones, inspecciones y registros que estime necesarios.
- (e) Todo Solicitante de Licencia u otras personas que sean calificadas conforme a este Reglamento tienen el deber permanente de suministrar al Comisionado toda la asistencia o información que se les requiera y cooperar en toda indagación, examen, investigación o vista que el Comisionado lleve a cabo.
- (f) Todo Solicitante o persona que deba ser calificada será fotografiada con fines de identificación e investigación, conforme a los procedimientos establecidos por el Comisionado. El Comisionado podrá solicitar otros medios de identificación tales como pero no limitados a huellas dactilares para fines de investigación.
- (g) Toda persona que deba ser calificada conforme a este Reglamento solicitará de la OCIF una autorización para poder poseer valores, participaciones, interés o acciones de un Solicitante de Licencia o de toda empresa matriz o compañía intermediaria de un Solicitante, antes de

adquirir tales valores, participaciones, interés o acciones, excepto en el caso de entidades legales cuyos valores se mercadeen en una bolsa de valores sujeta a la supervisión de la Comisión de Intercambio y Valores de Estados Unidos ("Securities and Exchange Commission"). El Solicitante estará sujeto a las disposiciones de este Reglamento y pagará el costo de todas las investigaciones y procedimientos en relación con su solicitud.

Sección 2.2. Cualificación del Solicitante de Licencia

El Comisionado no expedirá licencia alguna hasta tanto haya verificado que todas y cada una de las personas obligadas a ser cualificadas conforme a la Ley 221 y este Reglamento están debidamente cualificadas para que se les expida la misma.

1. Toda persona que tenga derecho a solicitar una licencia o que esté obligada a ello, deberá someterse al proceso de cualificación ante la OCIF para demostrar que está capacitada y que cumple con los requisitos para que se le expida o renueve una licencia. Entre ellos, el Solicitante tendrá que:
 - (a) Ser una persona natural o jurídica, o un grupo de personas, o una sociedad, que tenga la intención y la capacidad, a juicio de la Compañía y de la OCIF, de establecer y/u operar aquellas facilidades turísticas y aquellas otras facilidades cuyo establecimiento y/u operación la Compañía le exija como condición para otorgarle la licencia solicitada.
 - (b) Poseer y administrar un Hotel en el cual habrá de establecerse la Sala de Juegos cuyo costo, tamaño, atracciones complementarias y operación permita a las personas el uso de sus facilidades, conforme a los requisitos que establezca la Compañía en el Reglamento de Juegos de Azar.
 - (c) Tener los recursos y la organización para establecer una Sala de Juegos adecuada para turistas en el Hotel que posea y/o administre.
 - (d) Responsabilizarse en mantener el Hotel donde vaya a operar la Sala de Juegos al nivel de los hoteles reconocidos de primera clase.
 - (e) Responsabilizarse a mantener sus instalaciones y aquellas comodidades y atracciones que le exija la Compañía, como restaurantes y centros de diversión, entre otras, a la altura de las normas internacionales y que mejor sirvan para fomentar el turismo.
 - (f) Establecer y mantener en funcionamiento un Hotel que por lo menos cumpla con los requisitos mínimos que se enumeran en el Reglamento de Juegos de Azar.
 - (g) Mantener en la gerencia del Hotel a personas de reconocida solvencia moral, competencia y experiencia en la industria hotelera.
2. Se cualificará a las siguientes personas para la evaluación de la Solicitud de Licencia:
 - (a) Toda persona propietaria de un Hotel o que tenga un contrato para comprar o construir un Hotel que tenga o que se proyecte que tendrá una Sala de Juegos.

- (b) Toda persona que posea y/o administre un Hotel con Sala de Juegos, o que tenga un contrato para poseer y administrar un Hotel que tenga o que se proyecte que tendrá facilidades de Sala de Juegos.
 - (c) Toda fuente financiera, promotores financieros, inversionistas, acreedores hipotecarios, tenedores de bonos e instrumentos de deuda relacionados al establecimiento y/u operación de la Sala de Juegos.
3. Si el solicitante de licencia es una Empresa, aplicarán las siguientes normas:
- (a) Una Empresa podrá obtener una licencia para operar o administrar una Sala de Juegos únicamente si cualifica para ello todo accionista, oficial, socio, director, o persona que directa o indirectamente tenga cualquier interés beneficiario o propiedad de valores emitidos por la Empresa o toda persona que, a juicio del Comisionado, tenga la capacidad de controlar la entidad o elegir una mayoría de la junta directiva y cualquier otra persona cuya aprobación el Comisionado considere apropiada.
 - (b) Una Empresa subsidiaria podrá poseer una licencia únicamente si toda Empresa matriz (holding) y Empresa intermediaria cumple con estas disposiciones como si dicha Empresa matriz o intermediaria fuese la que solicitase la licencia. Sin embargo, el Comisionado podrá renunciar a exigir el cumplimiento de las disposiciones de este inciso por parte de una Empresa cuyas acciones se negocian en una bolsa de valores que sea Empresa matriz respecto de todo oficial, director, fiador, asegurador de valores, agente o empleado de la misma, o persona que, directa o indirectamente, posea un interés beneficiario o propiedad de valores de tal Empresa cuando el Comisionado esté convencido de que tal oficial, director, fiador, asegurador de valores, agente o empleado no está involucrado de manera significativa en las actividades del Solicitante de Licencia y que, en el caso de los tenedores de valores, no tengan la capacidad de controlar a la corporación cuyas acciones se negocian en una bolsa de valores o de elegir a uno o más de sus directores.
 - (c) Si la Empresa solicitante no es una corporación, toda persona que directa o indirectamente posea cualquier interés beneficiario o propietario en el Solicitante o que a juicio del Comisionado tenga capacidad de controlar al Solicitante y cualquier otra persona que el Comisionado considere apropiada, se someterá al proceso de cualificación. En este caso, donde el Solicitante no es una corporación, dicho Solicitante presentará además, prueba de interés beneficiario. La propiedad de la participación deberá estar registrada a nombre de personas o entidades auténticas.
 - (d) Si el Comisionado no determina *prima facie* que hay motivos para creer que el inversionista institucional podría no estar cualificado, un inversionista institucional que posea, ya sea: (i) menos de diez por ciento (10%) de las acciones de la empresa matriz o intermediaria de un solicitante, u (ii) obligaciones de deuda de la empresa matriz o intermediaria de un Solicitante, o de otra empresa filial de dicha empresa matriz o intermediaria de un Solicitante que estén relacionadas de alguna manera al financiamiento de la Sala de Juegos cuando tales obligaciones constituyen un porcentaje de la deuda pendiente de la empresa que no sobrepasan el veinte por ciento (20%) o un porcentaje de cualquier emisión de deuda pendiente que no sobrepase el cincuenta por ciento (50%), podrá ser relevado para cualificar si tales acciones y obligaciones de deuda son de una Corporación cuyas acciones se negocian

en la bolsa de valores y si las compró y las posee exclusivamente con fines de inversión. Todo inversionista institucional que sea relevado conforme a este inciso y que posteriormente el Comisionado determine está influyendo o afectando los negocios del Solicitante, deberá presentar los formularios de la Solicitud de Licencia en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación al respecto por el Comisionado.

- (e) Todo Solicitante de Licencia tendrá la responsabilidad de asegurar que todas las personas que deban ser cualificadas conforme a la Ley 221 y el Reglamento cumplan con lo requerido en relación con una Solicitud de Licencia.

Como parte del proceso de investigación, el Solicitante de Licencia suministrará además, todos los documentos que le sean requeridos por la OCIF.

Sección 2.3. Cualificación de Nuevos Directores, Oficiales y otros del Solicitante o la Empresa Matriz

Ninguna persona que deba ser cualificada conforme a este Reglamento en virtud de su puesto en un Solicitante o Empresa matriz, desempeñará funciones ni ejercerá poder alguno hasta tanto haya sido cualificada por el Comisionado, o cualificada temporariamente por la División de Juegos de Azar en calidad de funcionario u oficial de la Sala de Juegos conforme al Reglamento de Juegos de Azar.

Toda persona sujeta al inciso anterior o cualquier otra que el Comisionado entienda pertinente, presentará ante el Comisionado una "Declaración de Historial Personal" debidamente cumplimentada y junto con éste todos aquellos documentos que la OCIF le requiera, no más tarde de 60 días luego de su designación.

Sección 2.4. Notificación de Cambios Previstos o Efectivos

1. Ningún Solicitante de Licencia o Concesionario podrá efectuar cambios sin la previa autorización por escrito de la OCIF en materia de:
 - (a) Directores;
 - (b) Accionistas;
 - (c) Miembros;
 - (d) Socios;
 - (e) Oficiales;
 - (f) Gerentes Generales del Casino; o
 - (g) Cualquier otra persona relacionada con el Solicitante o la Empresa matriz que esté obligada a cualificar o que tenga inherencia en la toma de decisiones del Casino.
2. Todo Solicitante o Concesionario presentará por escrito y con treinta (30) días de anticipación al Comisionado para su aprobación, toda intención de efectuar una transacción relacionada con su

proyecto de Sala de Juegos que pueda resultar en nuevos promotores financieros, inversionistas, acreedores hipotecarios, tenedores de bonos, o tenedores de instrumentos de deuda o pagarés.

3. El Solicitante de Licencia o Concesionario notificará de inmediato o dentro de un término no mayor de treinta (30) días al Comisionado y a la División de Juegos de Azar si alguna persona ha adquirido lo siguiente respecto a cualquier Empresa matriz de emisión pública:
 - (a) El diez por ciento (10%) o más de cualquier clase de acciones o interés propietario incluyendo valores convertibles, o
 - (b) La capacidad de controlar la Empresa matriz, o
 - (c) La capacidad de elegir a uno o más directores de la Empresa matriz.
4. Todo Solicitante de Licencia, Concesionario o la Empresa matriz en cuestión deberá informar de inmediato o dentro de un término no mayor de treinta (30) días, por escrito al Comisionado y a la División de Juegos de Azar sobre la formación o disolución de toda filial del Solicitante de Licencia, Concesionario o de toda Empresa matriz del Solicitante de Licencia o Concesionario que tenga alguna relación con el proyecto de Sala de Juegos, así como sobre toda transferencia de un interés en las mismas que no sea de emisión pública.

Sección 2.5. Emisión o Transferencia de Intereses

Ninguna persona habrá de emitir o transferir alguna acción o interés propietario en un Solicitante de Licencia o en alguna filial o Empresa matriz cuyas acciones no se negocien en una bolsa valores sin antes haber solicitado y obtenido la aprobación por escrito del Comisionado.

Sección 2.6. Elegibilidad del Solicitante de Licencia que es una Entidad Jurídica

Si el Solicitante de Licencia es una entidad jurídica, deberá cumplir con los siguientes criterios:

1. Estar constituido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o conforme a las leyes de un estado de los Estados Unidos de América.
2. Mantener una oficina en las facilidades de la Sala de Juegos o en el Hotel donde ubica la misma y mantener en dicha oficina un libro o registro en el que conste el nombre de cada uno de los propietarios actuales de toda clase de acciones emitidas por la entidad. Dicho libro o registro estará disponible en todo momento para su inspección sin previo aviso por el Comisionado.
3. Acatar todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a las entidades jurídicas.
4. Mantener activas todas las cuentas de operación exigidas conforme a este Reglamento, en un banco dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Incluir en sus documentos constitutivos, entre otros, los propósitos de la operación de la Sala de Juegos. Dichos documentos deberán a su vez, cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento de Juegos de Azar.

6. En el caso de las corporaciones, cuyas acciones no se negocian en una bolsa de valores, éstas presentarán al Comisionado todas las disposiciones que hayan adoptado en su certificado de incorporación o de otra forma para establecer el derecho de aprobación previa del Comisionado respecto a las transferencias de valores, acciones y otros intereses en la corporación Solicitante.
7. Si el solicitante es una corporación cuyas acciones se negocian en una bolsa de valores, la corporación dispondrá en su certificado de incorporación o en otro documento oficial, que la tenencia de todo valor de tal corporación está sujeta a la condición de que si el tenedor del mismo es descalificado por el Comisionado, dicho tenedor deberá desprenderse de su interés en la corporación.

Sección 2.7. Criterios sobre Estabilidad Financiera para la Concesión de Licencia y Evaluación Continua

1. Como parte del proceso de cualificación, el Comisionado tomará en consideración además, toda aquella prueba pertinente sobre la estabilidad financiera del Solicitante de licencia. No obstante, se juzgará financieramente estable al Solicitante de Licencia que demuestre con pruebas claras y convincentes que satisface cada una de las siguientes normas adicionales:
 - (a) Capacidad para garantizar la integridad financiera de las operaciones de la Sala de Juegos mediante el mantenimiento de una reserva financiera o disposiciones equivalentes para pagar las apuestas ganadoras de los clientes de la Sala de Juegos cuando éstas sean pagaderas;
 - (b) Capacidad de satisfacer los gastos operacionales corrientes y ordinarios que sean esenciales para el mantenimiento de las operaciones continuas y estables de la Sala de Juegos;
 - (c) Capacidad de pagar las contribuciones y los derechos fijados por la Ley 221 y este Reglamento;
 - (d) Capacidad de efectuar de manera oportuna las inversiones de capital correspondientes;
 - (e) Capacidad de pagar, intercambiar, refinanciar y prorrogar deudas que se venzan y sean pagaderas durante el período de la licencia, incluso el principal y el interés a largo y corto plazo y toda obligación a largo plazo;
 - (f) El Comisionado evaluará además si el Solicitante de Licencia tiene la capacidad financiera necesaria para desarrollar y operar con éxito una Sala de Juegos de azar, incluyendo lo siguiente:
 - (i) Estructura de propiedad y control;
 - (ii) Monto y razonabilidad del costo de desarrollo;
 - (iii) Estado actual de las finanzas;
 - (iv) Fuentes de capital propio y de financiamiento de la deuda y certidumbre de los compromisos de financiamiento;

- (g) Capacidad financiera del solicitante.
2. Ningún Solicitante habrá de contraer una obligación que incluya los elementos que se enumeran a continuación sin aprobación previa del Comisionado:
- (a) Un contrato que estipule cualquier tipo de préstamo para un fin que no sea inversión de capital o de gastos operacionales en la Sala de Juegos o el Hotel;
 - (b) Una garantía de deuda de una filial, ya sea mediante la firma de un pagaré o de otra manera asumir la deuda de una filial, o un contrato para imponer un gravamen sobre el Hotel con Sala de Juegos aprobada a fin de garantizar las deudas de una filial.

Al examinar toda transacción de acuerdo con lo anterior, el Comisionado considerará si la transacción privará de estabilidad financiera al solicitante o Concesionario, tomando en cuenta el estado financiero de la filial y las posibles consecuencias para el Solicitante por el incumplimiento de pagos.

Sección 2.8. Determinaciones de Otras Jurisdicciones de Juegos de Azar

En el curso del proceso de investigación para la aprobación de una Solicitud de Licencia para operar una Sala de Juegos, el Comisionado podrá, a su discreción, reconocer de manera total o parcial, las determinaciones en materia de concesión de licencia efectuadas por reguladores en otras jurisdicciones, entre ellos, los estados de New Jersey, Nevada y Mississippi.

Sección 2.9. Normas de Control Interno

Junto con la Solicitud, el Solicitante de Licencia presentará a la OCIF el documento radicado en la Compañía que contiene las normas del sistema de controles internos, según se requiere en este Reglamento, conocido como los "Standard Operating Procedures" (SOP's) o cualquier otro documento. Una vez dicho documento sea revisado por la Compañía, el Solicitante enviará copia del documento revisado a la OCIF en o antes de cinco (5) días de haberlo recibido de la Compañía. El Solicitante de Licencia o Concesionario presentará a la OCIF cualquier enmienda posterior al documento revisado por la Compañía en o antes de diez (10) días luego de efectuada la enmienda.

Sección 2.10. Endoso o Recomendación Final de la Compañía

La determinación final de la concesión o no de la franquicia para operar la Sala de Juegos corresponde al Comisionado, para lo cual tendrá que contar con el endoso o la recomendación final de la Compañía, según se establece en el Reglamento de Juegos de Azar. En ausencia de tal endoso o recomendación final, el Comisionado carece de discreción y autoridad para conceder la franquicia.

Una vez emitido el endoso o recomendación final de la Compañía, ésta no generará obligación alguna por parte de la OCIF para pasar juicio sobre los criterios, permisos, alegaciones o interpretaciones que llevaron a la Compañía a emitir el mismo.

Una vez la Compañía imparta su endoso o recomendación final favorable, y del Comisionado encontrar que el Solicitante de Licencia cumple con las disposiciones de Ley 221 y Reglamento, y que ha pagado los derechos de licencia para el primer trimestre de operación por adelantado, el Comisionado concurrirá con la Compañía y emitirá la licencia solicitada.

Un endoso final o una recomendación final adversa de la Compañía conllevará la denegación automática por el Comisionado de la Solicitud de Licencia.

Sección 2.11. Endoso o Recomendación Condicionada y Revocabilidad de las Licencias de Juego

La OCIF podrá expedir una licencia para operar una Sala de Juegos si la Compañía emite un endoso o recomendación condicionada para que se expida la misma bajo la condición de que el Solicitante de Licencia cumpla con determinados requisitos y criterios establecidos por la Compañía conforme al Reglamento de Juegos de Azar.

Las licencias que se concedan a base de tales endosos o recomendaciones serán revocadas por la OCIF en el caso de que no se cumplan las condiciones fijadas y así lo certifique por escrito la Compañía.

Sección 2.12. Criterios para la Denegación de Licencia

El Comisionado denegará o descalificará una Solicitud de Licencia nueva a cualquier persona a base de cualquiera de las disposiciones de la Ley 221 Sec. 71 a 79 y 85 a 89, o de cualquiera de los siguientes criterios:

1. Cuando el solicitante o las personas obligadas a cualificar no demuestren con pruebas claras y convincentes que cualifican, conforme a lo que se dispone en este Reglamento y por tanto, sea descalificado.
2. Cuando el solicitante o las personas obligadas a cualificar no suministren la información, documentación y garantías que exigen la Ley 221 y este Reglamento y que han sido solicitadas por el Comisionado, o no divulguen algún dato importante para la cualificación, o suministren información incorrecta, inexacta o engañosa respecto a cualquier dato relacionado con los criterios de cualificación.
3. Cuando el solicitante o las personas obligadas a cualificar hayan sido condenados en Puerto Rico, en los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción por delito grave, la descualificación será automática. Sin embargo, la descualificación no será automática cuando la persona en cuestión haya sido objeto de una orden judicial de expurgación de los antecedentes penales.
4. Cuando el solicitante o las personas obligadas a cualificar hayan sido condenados en Puerto Rico, en los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción por los delitos descritos en la Ley 221, o resultare convicta de cualquier otro delito menos grave que envuelva depravación moral.
5. Cuando el solicitante o las personas obligadas a cualificar estén siendo procesados, o tengan cargos pendientes de cualquier naturaleza en cualquier jurisdicción. Sin embargo, a petición de la persona acusada, el Comisionado podrá posponer la decisión acerca de tal solicitud mientras dichos cargos estén pendientes de adjudicación final.
6. Cuando el solicitante o las personas obligadas a cualificar hayan sido identificados como un delincuente habitual o un miembro de una organización criminal, o como asociado de un delincuente habitual o de una organización criminal.

7. Cuando el solicitante o las personas obligadas a cualificar se rehúsen a acatar una solicitud formal de que responda o aporte información, evidencia o testimonio a los requerimientos u órdenes emitidas por la OCIF.

Sección 2.13. Criterios Generales para la Concesión de Licencia

1. El Comisionado podrá emitir una licencia si determinara, a base de toda la información disponible, que el Solicitante satisface los criterios de concesión de licencia.
2. Al efectuar las determinaciones necesarias, el Comisionado podrá tomar en cuenta varios elementos, entre los que figuran la integridad del Solicitante y de todo el personal que el solicitante emplee en la Sala de Juegos. Para tal determinación, el Comisionado tomará en consideración, entre otros aspectos, los siguientes:
 - (a) El expediente de antecedentes penales de toda persona que deba ser cualificada conforme a esta Sección;
 - (b) La participación del Solicitante, o de toda persona o Empresa empleada por el Solicitante, en procesos de litigación relativos a prácticas comerciales;
 - (c) La experiencia previa del Solicitante o de toda persona o Empresa, en la operación de Salas de Juego;
 - (d) Que el Solicitante, persona o Empresa no haya satisfecho algún fallo u orden o decreto de algún tribunal o autoridad competente;
 - (e) La capacidad financiera del Solicitante;
 - (f) La capacidad y aptitud de los gerentes, consultores y otros contratistas, para desarrollar y llevar a cabo las operaciones de una franquicia de Sala de Juegos.
3. El Comisionado podrá tomar en consideración cualquier otra información que el solicitante divulgue, o que surja en la investigación realizada y que le sea de ayuda para efectuar una determinación correcta.

Sección 2.14. Apertura de la Sala de Juegos

Ninguna Sala de Juegos podrá abrir al público hasta tanto el Hotel esté abierto al público y nadie que no sea el Concesionario y sus empleados podrá operar una Sala de Juegos.

Sección 2.15. Persona y Hotel Autorizados a Explotar la Franquicia

Toda licencia que expida el Comisionado al amparo de la Ley 221 y este Reglamento fijará el nombre del Concesionario, y el del Hotel en el cual se autoriza la explotación de una Sala de Juegos. Ningún Concesionario podrá ubicar o reubicar su Sala de Juegos en un sitio o lugar distinto que no sea el designado en la licencia, sin la autorización previa de la OCIF y de la Compañía. Tampoco podrá reubicar la Sala de Juegos dentro del Hotel sin la autorización previa del Comisionado y de la Compañía.

La Compañía determinará, a su sola discreción, la localización y número de las Salas de Juego que podrán ser expedidas en cada zona, según establezca el Reglamento de Juegos de Azar de la Compañía

Todo Concesionario deberá ser (i) dueño o poseedor del Hotel donde ubica la Sala de Juegos, o (ii) administrador u operador del Hotel donde ubica la Sala de Juegos.

Ejemplo 1: Si Empresa, dueña del Hotel, solicita y obtiene del Comisionado una franquicia para operar el Hotel y una Sala de Juegos en el Hotel, entonces el Concesionario será la Empresa y el Hotel será el Hotel autorizado donde se ubicará la Sala de Juegos. La Empresa o sus empleados (exclusivamente los empleados que aparecen en la nómina de Empresa) serán los únicos autorizados a operar la Sala de Juegos de Hotel. Bajo la franquicia concedida a la Empresa, en ningún momento podrá la Empresa subcontratar a terceras personas para que administren u operen la Sala de Juegos de Hotel.

Ejemplo 2: Si Empresa, dueña del Hotel, contrata a Subcontratista X para operar el Hotel y la Sala de Juegos que establecerá en Hotel. En este caso, Subcontratista X estará autorizado a ser Concesionario, pues opera tanto el Hotel como la Sala de Juegos. Ahora bien, en el caso que Hotel fuere operado por Contratista C, entonces Subcontratista no estaría autorizado a ser Concesionario de la Sala de Juegos pues no cumple con el requisito de poseer u operar el Hotel donde ubica la Sala de Juegos.

Ejemplo 3: Si Empresa, dueña del Hotel, opera la Sala de Juegos que establecerá en Hotel. Hotel estará operado por Subcontratista. En este caso Empresa estaría autorizada a ser Concesionario ya que operará la misma y además es dueño del Hotel donde ubica la Sala de Juegos, cumpliendo así con las disposiciones de este Reglamento.

Sección 2.16. Intransferibilidad de la Licencia

Toda licencia para operar una Sala de Juegos concedida al amparo de la Ley 221 será intransferible.

Sección 2.17. Cambio en el Concesionario; Traspaso de Propiedad; Aprobación Previa del Comisionado y de Compañía

Ninguna licencia de juegos, acción o interés en la franquicia, será trasladada, transferida, traspasada o cedida por el Concesionario sin antes obtener la aprobación por escrito del Comisionado y pagar los Gastos de Investigación ascendentes a \$15,000.00. Todo traslado, cesión, transferencia o traspaso de la licencia, acción o interés en la franquicia, que se realice sin la autorización previa del Comisionado o la ocultación en cualquier forma del verdadero dueño o beneficiario de la Sala de Juegos o de cualquier acción o participación en la Persona concesionaria de una franquicia será nula y por consiguiente conllevará la cancelación inmediata de dicha licencia.

1. Cuando el Concesionario es un ente jurídico:

- (a) No se podrá traspasar o ceder ninguna acción o participación en dicha entidad sin la previa aprobación por escrito del Comisionado y de la Compañía; y
- (b) No se podrá traspasar o ceder ninguna acción o participación en cualquier empresa matriz o intermediaria del Concesionario que represente diez por ciento (10%) o más del total de las acciones emitidas y en circulación o de la participación total en la misma, sin haber obtenido la previa aprobación por escrito del Comisionado y de la Compañía. Este inciso no aplicará a

aquella compañía matriz o intermediaria del Concesionario que sea una corporación de emisión pública.

2. No se podrá traspasar o en cualquier otra manera ceder, ya sea mediante venta o cesión de acciones o activos o de otro modo, la propiedad inmueble de un Hotel donde opera una Sala de Juegos sin la previa aprobación por escrito del Comisionado y de la Compañía.
3. El Concesionario de una licencia deberá notificar a, y solicitar la aprobación del Comisionado y la Compañía para el traspaso o cesión de lo descrito en los párrafos anteriores. La falta de notificación o aprobación hará dicho traspaso o cesión nulo y conllevará la cancelación inmediata de dicha licencia.
4. El nuevo adquirente, poseedor u operador de una Sala de Juegos solicitará una nueva licencia como condición previa para poder operar la Sala de Juegos. Dicha solicitud será tramitada por la OCIF como la de una nueva Solicitud de Licencia y será presentada ante la OCIF conforme a los requisitos establecidos en esta Sección, al menos sesenta (60) días antes de que ocurra el traslado, transferencia, traspaso o cesión.

Sección 2.18. Notificación en Caso de Quiebra y Liquidación

Todo Concesionario deberá notificar a la Compañía y al Comisionado en caso de liquidación, quiebra o reorganización bajo las leyes de quiebra dentro de los próximos treinta (30) días de la presentación de la quiebra, reorganización o de acordarse la liquidación.

Sección 2.19. Derechos de Licencia o Franquicia

Toda licencia expedida al amparo de la Ley 221 vendrá sujeta al pago anual por el Concesionario al Comisionado, mediante cheque certificado emitido a favor del Secretario de Hacienda, de los derechos de franquicia calculados a base del total de lo jugado anualmente en los juegos de mesa y en las tragamonedas, según la siguiente tabla:

TOTAL JUGADO ANUALMENTE	PAGO ANUAL POR DERECHO DE FRANQUICIA
Menos de \$25 millones	\$ 50,000.00
En exceso de \$25 millones, hasta \$50 millones	\$100,000.00
En exceso de \$50 millones, hasta \$100 millones	\$150,000.00
En exceso de \$100 millones	\$200,000.00

Los derechos de franquicia aludidos en esta Sección se pagarán por trimestres adelantados y podrán ser determinados conforme se dispone en la Ley 221 y la información que expida la Compañía en relación a los "Coin-In". De existir discrepancia entre la cantidad informada por el Concesionario y la informada por la División de Juegos de Azar, representando tal diferencia un cambio en la tarifa a ser pagada, entonces prevalecerá la cantidad informada por la División de Juegos de Azar.

La OCIF verificará la información suministrada por el Concesionario y enviará la notificación correspondiente sujeta a revisión en el primer trimestre del próximo año cuando el Comisionado obtenga los totales jugados correspondientes al año anterior. El pago tiene que someterse a la OCIF por lo menos cinco (5) días antes de vencerse el trimestre.

Los ingresos percibidos por concepto de los derechos de franquicia para operar una Sala de Juegos ingresarán al Fondo General.

Al concluir su año contributivo y no más tarde de los ciento ochenta (180) días posteriores al cierre de dicho año contributivo, todo Concesionario someterá al Comisionado copia de sus estados financieros certificados, acompañados de una opinión especial del contador público autorizado que certificó los mismos en la cual se certifique el total de lo jugado durante el año contributivo del Concesionario, incluyendo juegos de mesas y tragamonedas.

De no recibirse los pagos por trimestres adelantados, el Comisionado no expedirá la franquicia, en cuyo caso el Concesionario no podrá operar la Sala de Juegos y la OCIF podrá iniciar los procesos administrativos o judiciales para el cobro de cualquier deuda pendiente.

Sección 2.20. Renovación de Licencia para Operar una Sala de Juegos en Puerto Rico

Todo Concesionario vendrá obligado a renovar una licencia para operar una Sala de Juegos. Para ello, presentará ante el Comisionado además de la Solicitud a tales efectos, aquella documentación que éste requiera junto con el pago para sufragar el gasto de la investigación, según se dispone más adelante.

El Comisionado remitirá copia de dicha documentación a la Compañía.

1. Solicitud

- (a) Toda licencia vigente será renovada cada cuatro (4) años por el Comisionado cuando el Concesionario presente la debida solicitud de renovación y pague el costo de investigación, conforme a este Reglamento.
- (b) La solicitud de renovación le será presentada al Comisionado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de expiración de la licencia en vigor. Toda sanción o multa impuesta por el Comisionado conforme a la Ley 221 se pagará en o antes de que expire la licencia vigente. Disponiéndose que de no pagarse las deudas o multas previamente impuestas, la OCIF podrá denegar dicha renovación.

2. Gastos de Investigación para Renovaciones

- (a) Los solicitantes de renovación de licencia pagarán un cargo no reembolsable de \$15,000.00 al presentar la solicitud de renovación para gastos de investigación, para determinar si las personas son aptas para que se les expida la renovación de la franquicia. Dicha suma ingresará a los fondos de la OCIF. En caso de que la solicitud sea denegada no habrá derecho a devolución alguna de la cantidad pagada.
- (b) El Comisionado tendrá la autoridad de imponer Gastos de Investigación adicionales si fuese necesario, para realizar las investigaciones previstas en esta Sección.

- (c) La falta de pago del costo de investigación por parte del Concesionario será razón suficiente para denegar la solicitud de renovación de la misma.

3. Investigación

Todo solicitante de renovación de licencia deberá cumplir con los requisitos de investigación y cualificación establecidos en este Artículo para la concesión de franquicias.

4. Notificación

Luego de realizada la investigación por parte de la OCIF y de entender que el Concesionario cumple con los requisitos para continuar operando una Sala de Juegos de Azar, el Comisionado emitirá un escrito concediendo la renovación de la franquicia.

ARTÍCULO 3 FISCALIZACIÓN DE LA SALA DE JUEGOS

Sección 3.1. Exámenes del Comisionado de Instituciones Financieras

Los ingresos provenientes de la operación de las salas de juego de azar generados por todo Concesionario de franquicia y por la Compañía y la distribución de los recaudos que realiza la Compañía serán fiscalizados por la OCIF en la forma que ésta determine a tenor con la Ley 221 y este Reglamento.

1. Exámenes a los Concesionarios

El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF las facilidades físicas o servicios que ésta estime necesarios para fiscalizar y supervisar adecuadamente la operación de la Sala de Juegos del Concesionario.

- (a) El Comisionado realizará exámenes de cumplimiento y exámenes financieros a todo Concesionario, conforme a las facultades que para ello le reconoce la Ley 221. Entre los objetivos del Comisionado al practicar dichos exámenes se encuentran los siguientes:
- (i) Determinar si los sistemas de control interno del Concesionario satisfacen las normas mínimas de control interno de este Reglamento y del Reglamento de Juegos de Azar y si el Concesionario está cumpliendo con las mismas;
 - (ii) Determinar si el Concesionario mantiene un programa relativo a la Ley de Secreto Bancario que comprenda la rendición de informes tanto sobre transacciones monetarias como sobre actividades sospechosas, y si cumple con dicho programa;
 - (iii) Determinar si el Concesionario mantiene un programa relacionado al cumplimiento con la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC);
 - (iv) Recopilar información sobre los depósitos y el total de lo jugado anualmente, lo cual se define como el "Drop" en los juegos de mesa y el "Coin-in" en las tragamonedas, a fin de determinar si el Concesionario paga los debidos derechos anuales de franquicia.

- (v) Determinar si el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Ley 221, este Reglamento, el Reglamento de Juegos de Azar, así como con cualquier ley local o federal, cartas circulares, normas, reglas u órdenes emitidas relacionadas a los casinos.
 - (vi) Verificar el Informe Mensual sobre los Empleados que sometió el Concesionario ante la consideración de la Compañía con el número de empleados del Concesionario, el puesto que ocupan y toda otra información que exija la División de Juegos de Azar, de manera que cumplan con los requisitos establecidos, las funciones, los entrenamientos requeridos y se puedan corroborar las tarjetas de firmas
 - (vii) El Concesionario cumplirá con la Ley 206-2008, según enmendada, conocida como "Ley para ordenar al Comisionado de Instituciones Financieras, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Seguros a implantar aquellos reglamentos necesarios, a fin de requerirle a toda institución financiera, cooperativas o seguros en Puerto Rico a que establezcan un protocolo de prevención y detección de posibles casos de explotación financiera a personas de edad avanzada o incapacitados" y el Reglamento Núm. 7900 de 30 de julio de 2010, según enmendado, conocido como Reglamento para Establecer un Protocolo de Prevención y Detección de Casos de Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada o con Impedimentos", emitido por la OCIF.
- (b) Luego de practicado el examen, el Comisionado entregará al Concesionario un informe que contendrá los señalamientos o resultados del mismo (el "Informe de Examen"). Una copia de dicho Informe se remitirá a la División de Juegos de Azar, cuando sea final.
 - (c) El Concesionario preparará una respuesta por escrito en torno a cada señalamiento contenido en el Informe de Examen que el Comisionado le notifique. En la misma, indicará qué medidas correctivas ha tomado o tomará respecto de cada señalamiento e incluirá evidencia que sustente las mismas. Dicha respuesta por escrito deberá presentarse en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del Informe de Examen. Ello, salvo que a solicitud por escrito del Concesionario, el Comisionado conceda una prórroga. La presentación de las medidas correctivas no exime al Concesionario de la posible imposición de multa por haber incurrido en dichos señalamientos.
 - (d) Luego de considerar la respuesta sometida por el Concesionario en torno al Informe de Examen, el Comisionado emitirá su Informe Final junto con una Resolución u Orden del Comisionado la cual contendrá los remedios y apercibimientos correspondientes.
 - (e) El Comisionado está autorizado a recaudar de cada Concesionario trescientos dólares (\$300.00) por examinador por cada día o fracción de día, para sufragar el costo relacionado con los exámenes. Del Concesionario no cooperar diligentemente, retrasar el examen, no entregar documentos o incurrir en cualquier otra obstaculización al examen que se realiza, el Comisionado podrá imponer las multas que estime correspondientes conforme a la Ley 4. El Comisionado está también autorizado a recaudar el monto de los gastos incurridos, conforme a las reglas establecidas para funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. Examen a la Compañía

El Comisionado realizará exámenes a la Compañía, conforme a las facultades que para ello le reconoce la Ley 221 y este Reglamento. Específicamente, la Compañía remitirá a la OCIF copia del Informe que presenta a la Asamblea Legislativa según requerido por la Ley 221, así como cualquier informe de auditoría externa realizada en relación a los recaudos que realiza de las tragamonedas y la distribución de los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley 221. De requerirse información adicional sobre la distribución realizada, la OCIF solicitará a la Compañía que provea la misma.

Sección 3.2. Informes Financieros y Estados Financieros Auditados:

1. Informes Financieros Mensuales y Anuales:

- (a) Todo Concesionario presentará por vía electrónica ante la OCIF, los informes financieros mensuales independientes unos de otros, incluyendo datos financieros y estadísticos.
- (b) Los informes mensuales serán presentados a más tardar quince (15) días después del fin de cada mes, así como cualquier otro informe que requiera la OCIF.
- (c) Cada informe deberá recibirse por vía electrónica en las fechas prescritas, a no ser que el Comisionado haya concedido una prórroga al Concesionario que lo haya solicitado por escrito.
- (d) El incumplimiento con la fecha de envío de los informes mensuales y anuales está sujeto a multas y/o penalidades según establecidas en este Reglamento.
- (e) La OCIF podrá utilizar la información contenida en dichos informes para evaluar la situación financiera y el rendimiento operacional del Concesionario y para además, compilar información con relación al rendimiento y tendencias de la industria del juego en Puerto Rico.
- (f) El Comisionado prescribirá los formularios de presentación y las instrucciones que deberá seguir todo Concesionario para la presentación de sus informes mensuales y anuales, según sea el caso. El Comisionado prescribirá además, una tabla de cuentas y de clasificaciones contables para su utilización por el Concesionario a los efectos de dichos informes.
- (g) Entre la información que estará contenida en los informes se encuentra: estados financieros corrientes; datos estadísticos sobre juegos de mesa; datos estadísticos sobre las operaciones de las tragamonedas y el ingreso generado por dichas máquinas; y otros datos financieros que el Comisionado requiera.
- (h) En caso de terminación de franquicia, cambio de la entidad empresarial, o cambio de titularidad, el Comisionado podrá exigir la presentación de un informe provisional mensual o anual que cubra desde la fecha del último informe hasta la fecha en que ocurre el cambio en cuestión.

2. Estados Financieros Auditados:

- (a) Todo Concesionario requerirá los servicios de un Contador Público Autorizado independiente, el cual auditará los informes financieros del Concesionario conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- (b) Los estados financieros auditados presentarán la situación financiera y el resultado de las operaciones del Concesionario estableciendo una comparación entre el año contributivo en curso y el año contributivo anterior de cada Concesionario, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- (c) En cada uno de los estados financieros que exige esta Sección figurará un apéndice que reconcilie y explique toda diferencia entre los informes financieros que aparecen en el informe anual presentado por el Concesionario conforme a esta Sección y los estados financieros auditados, que resulten dentro del año contributivo del Concesionario.
- (d) En tal apéndice se divulgarán, por lo menos, las consecuencias de todo ajuste en los ingresos por concepto de juego, otros ingresos netos (que no incluyan los servicios complementarios o de cortesía), el costo total y los gastos totales, los ingresos antes de contar las partidas extraordinarias y los ingresos netos.
- (e) Una copia de los estados financieros auditados se le presentará al Área de Exámenes a Instituciones No Depositarias de la OCIF y una copia a la División de Juegos de Azar dentro del término de ciento ochenta (180) días posteriores al cierre del año contributivo de cada Concesionario. El Comisionado podrá conceder una prórroga para la entrega de dicho Informe cuando sea presentada por escrito por el Concesionario y mediando justa causa.
- (f) Todo Concesionario exigirá que sus Contadores Públicos Autorizados independientes rindan un informe por escrito sobre las deficiencias significativas y debilidades materiales (significant deficiencies and material weaknesses) en la esfera del control interno, según requerido por los "Statements on Auditing Standards". El Concesionario preparará una reacción por escrito a este informe y la presentará al Comisionado a más tardar noventa (90) días después del recibo del informe de los Contadores Públicos Autorizados independientes.

Sección 3.3. Publicidad y Admisión

Ninguna persona podrá anunciarse o promocionarse como una Sala de Juegos o Casino sin que tenga licencia expedida por la OCIF. Todo Concesionario tiene que cumplir con las reglas de publicidad establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar.

Nada de lo antes dispuesto se interpretará como que impide que el nombre de un Hotel incluya la palabra "Casino" o cualquier otra palabra que implique que dicho Hotel tiene Sala de Juegos. Cuando la palabra "Casino" se utilice como parte del nombre del Hotel, será de tamaño similar al resto del nombre del Hotel y nunca podrá ser utilizada por sí sola.

Sección 3.4. Horario de Operaciones y Eventos

Toda Sala de Juegos operada bajo una licencia expedida por el Comisionado de acuerdo con los términos de la Ley 221 y de este Reglamento operará durante el horario aprobado por la Compañía y conforme a lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.

La OCIF podrá requerir copia de las peticiones de sorteos o promoción que lleve a cabo el Concesionario y las autorizaciones correspondientes de la Compañía, así como también podrá requerir las listas de promoción, mercadeo, crédito y programas de recompensa por volumen de juegos del Concesionario para verificar el impacto de las mismas en los ingresos del Concesionario.

Sección 3.5. Reglas para los Empleados y Proveedores de Servicio de las Salas de Juego

Todo empleado o contratista de una Sala de Juegos tendrá que cumplir con las Reglas para los Empleados contenidas en el Reglamento de Juegos de Azar.

El Concesionario notificará a la OCIF sobre cualquier autorización de la Compañía sobre licencias expedidas con funciones duales conforme al Reglamento de Juegos de Azar. Además, el Concesionario entregará en la OCIF la lista maestra de empleados y empresas o proveedores de servicios con licencia permanente o licencia temporal, al igual que una copia de las empresas o los proveedores prohibidos o exentos, conforme a las normas establecidas por la Compañía para estos fines.

Sección 3.6. Reglas Generales Aplicables a Todo Juego

No se celebrará juego alguno en una Sala de Juegos hasta tanto la Compañía haya aprobado las reglas referentes a tales juegos y a dicha Sala de Juegos.

Todo Concesionario tendrá disponible para examen las reglas de juegos aplicables a todo juego autorizado por la Compañía.

El Concesionario cumplirá con las Reglas de Juego, las Reglas aplicables a todo juego de mesa y a toda Sala de Juegos, así como las Reglas para los Jugadores establecidas por la Compañía en el Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.7. Banca

En cada visita al Casino, el Comisionado verificará que el Concesionario cumpla con la Banca requerida en el Reglamento de Juegos de Azar establecido por la Compañía para garantizar el pago de las deudas de juego del Concesionario. El Comisionado hará lo propio en torno a las sumas adicionales requeridas en caso de que se aumente la Banca Mínima.

Copia de los depósitos efectuados en la cuenta corriente afianzada ("bonded checking account") permanecerá en caja y se le será entregada a cualquier representante autorizado de la OCIF cuando ésta lo requiera.

Sección 3.8. Sistemas de Controles Internos

El Comisionado determinará si los sistemas de control interno del Concesionario, contenidos en los SOP's o cualquier otro documento, satisfacen las normas mínimas contenidas en el Reglamento de Juegos de Azar y este Reglamento y si el Concesionario está cumpliendo con las mismas. Todo Concesionario pondrá a la disposición de la OCIF su sistema de controles internos, recibidos y revisados por la Compañía, cuando le sea requerido.

Es responsabilidad del Concesionario aprobar, revisar y asegurarse que los controles internos son los apropiados y cumplen con todos los requisitos de ley.

El Concesionario presentará a la OCIF las notificaciones que envíe a la División de Juegos de Azar sobre cualquier cambio previsto en su sistema de controles internos por lo menos treinta (30) días antes de que dicho cambio entre en vigor, a menos que la División de Juegos de Azar le ordene hacer otra cosa o que por situaciones extraordinarias, el Concesionario entienda que es necesario implementar el cambio inmediatamente, en cuyo caso enviará la notificación inmediatamente lo ponga en vigor junto con las razones que requerían su implantación inmediata.

Además del Contenido, el Comisionado examinará que el Concesionario cumple con las normas mínimas de control interno establecidas en el Sección 5 del Reglamento de Juegos de Azar. Además, el sistema de controles internos formulado por el Concesionario estará diseñado para garantizar específicamente lo establecido en la Sección 5.1 (A)(1)(a)-(i) y la Sección 5.1(A) (2) del Reglamento de Juegos de Azar y además que:

1. Los registros financieros o cualquier documento formal que represente las transacciones del negocio, sean exactos e íntegros;
2. Se separen de manera apropiada las funciones, los deberes y las responsabilidades y que los realice personal competente y cualificado, conforme a las prácticas de integridad. El organigrama que muestre dicha separación tiene que estar incluido en los SOP's.

Sección 3.9. Estructura Organizativa

1. Todo Concesionario mantendrá la estructura organizativa requerida en el Reglamento de Juegos de Azar y deberá notificar a la OCIF su estructura organizativa según aprobada por la División de Juegos de Azar en o antes de diez (10) días luego de su aprobación. La OCIF velará que el Concesionario cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la Sección 5.2 del Reglamento de Juegos de Azar para garantizar la adjudicación de responsabilidad u omisión del personal; la separación de funciones incompatibles; evitar errores o fraude; la autorización o supervisión de toda transacción necesaria en todo momento pertinente; y además deberá contener:

(a) La distribución de funciones para las siguientes áreas de forma individualizada:

- (i) Contabilidad de la sala de juego
- (ii) Caja principal
- (iii) Vigilancia

- (iv) Seguridad
- (v) Juegos de mesa
- (vi) Tragamonedas
- (vii) Auditoria Interna
- (viii) Sistemas de Información (Management Information Systems "MIS")

2. El Concesionario deberá mantener dicha estructura organizativa tal y como es aprobada por la División y no realizará cambios a la misma sin la previa aprobación de la División. De surgir algún cambio aprobado por la División de Juegos de Azar deberá notificar a la OCIF en o antes de diez (10) días luego de su aprobación.
3. La OCIF examinará que la Estructura Organizativa incluye además, como mínimo, los departamentos y puestos de supervisión establecidos en la Sección 5.2 del Reglamento de Juegos de Azar y que el Concesionario cumple con los criterios establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.10. Departamentos

El Concesionario pondrá a disposición y permitirá el acceso de la OCIF al:

1. Departamento de Contabilidad

Los examinadores analizarán las transacciones financieras, los formularios, la información de contabilidad comúnmente denominadas "auditoría de ingresos de sala de juegos", las auditorías diarias del "cage", el control de documentos y verificación de las firmas.

2. Cage

Los examinadores corroborarán la custodia de TITO's, el dinero en efectivo o su equivalente, los cheques de clientes, y aquellos documentos y registros relacionados normalmente con la operación del Cage, así como las demás funciones asignadas en el Reglamento de Juegos de Azar.

3. Departamento de Vigilancia

Los examinadores examinarán el cumplimiento del Concesionario con las disposiciones establecidas para este Departamento en el Reglamento de Juegos de Azar y además, corroborar que cumple con las siguientes:

(a) Funciones Departamento de Vigilancia

- (i) El Departamento de Vigilancia hará el monitoreo encubierto constante en cuanto al manejo y operación de las mesas de juego, las tragamonedas, el cage, la recaudación y recuento de los depósitos en los juegos de mesa y tragamonedas, la circulación de dinero

en efectivo, fichas y todo activo de la Sala de Juegos según establecido en el Reglamento de Juegos de Azar, así como las actividades previstas o imprevistas que ocurran en la Sala de Juegos.

- (ii) Las entradas al Departamento de Vigilancia no podrán ser visibles desde la Sala de Juegos y el Departamento de Vigilancia será inaccesible a cualquier empleado y al público en general. Cuando haya que pasar por la Sala de Juegos para tener acceso al cuarto de vigilancia, la División de Juegos de Azar deberá aprobar las rutas de acceso, copia de las cuales se entregarán a la OCIF.
- (iii) El Director u Oficial de Vigilancia o algún empleado que responda directamente al Gerente General, Junta de Directores o cuerpo similar podrá ser el supervisor del Departamento de Vigilancia. Dicho empleado no dará cuentas a cualquier autoridad en o por debajo del nivel de Gerente General, ni al director de la Sala de Juegos, ni al empleado a cargo de la Sala de Juegos, ni al director o a la persona a cargo de la seguridad de la propiedad.
- (iv) Todo empleado del Departamento de Vigilancia será adiestrado específicamente en normas de BSA y en el manejo de los programas de vigilancia.
- (v) El Concesionario no puede subcontratar la función del Departamento de Vigilancia a terceras personas y se asegurará que los sistemas de vigilancia y la seguridad de la Sala de Juegos no sean puestos en peligro por el empleo de algún ex empleado del Departamento de Vigilancia en esa posición en particular. Además, se asegurará que el conocimiento del ex-empleado del Departamento de Vigilancia no facilite la comisión de actos ilegales o el encubrimiento de dichos actos o errores.
- (vi) El Concesionario permitirá a la OCIF acceso al Departamento de Vigilancia y pondrá a disposición de la OCIF el registro de visitas del Departamento de Vigilancia y velará que el mismo cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (vii) El Departamento de Vigilancia se encargará de que todas las áreas de la Sala de Juego tienen la iluminación adecuada donde se requiera el uso de cámaras de circuito cerrado. Además, el Departamento de Vigilancia tendrá todos los equipos y materiales necesarios que requiera la División de Juegos de Azar para el desarrollo eficaz de las actividades que se realizan en dicho departamento.
- (viii) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF el registro de fotos de todos los empleados del cuarto de vigilancia.
- (ix) El Concesionario enviará a la OCIF copia del diagrama actualizado de la Sala de Juegos que envíe a la División de Juegos de Azar sobre la ubicación de todas las cámaras de seguridad, el número de las cámaras y detalles de las áreas cubiertas. Lo enviará además a la OCIF cada vez que realice cambios en el mismo.
- (x) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF los procesos para detectar y la detección de, las trampas, robos, desfalcos, otras actividades ilegales en la Sala de Juegos, la presencia de toda persona que constituya un entorpecimiento para la operación de la Sala de Juegos, afecte o moleste el bienestar y la tranquilidad de los asistentes o empleados de

la sala de juego, o represente un riesgo para la integridad y seguridad de la Sala de Juegos; y los procesos para la grabación de las actividades ilegales o inusitadas que se observen.

- (xi) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF el registro de vigilancia manual o electrónico donde están anotadas todas las actividades de vigilancia que se llevan a cabo desde cada cuarto de vigilancia, según establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (xii) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF el registro de reparación y mal funcionamiento y cumplirá con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (xiii) El día de conteo de la Compañía se requerirá que hayan dos (2) empleados en el Departamento de Vigilancia.

(b) Sistema de Circuito Cerrado

- (i) El Concesionario tendrá instalado en su Sala de Juegos, bajo el control del Departamento de Vigilancia, un **Sistema de Circuito Cerrado de Televisión ("SCCTV")** aprobado por la División de Juegos de Azar y conforme a las especificaciones provistas en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (ii) El Concesionario proveerá acceso a los examinadores al cuarto del SCCTV. Cualquier otra persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar para tener acceso al SCCTV.

Todo Concesionario que aun teniendo un SCCTV el mismo no cumple con todos los requisitos que se exigen en esta Sección, podrá solicitar de la Compañía la concesión de un período razonable para realizar aquellos ajustes que sean necesarios para cumplir a cabalidad con los requisitos del SCCTV aquí dispuestos. Copia de dicha solicitud será enviada inmediatamente a la OCIF.

- (iii) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF el control interno aprobado por la División de Juegos de Azar sobre el personal autorizado a acceder al cuarto de vigilancia y cumplirá con el mismo. El Concesionario permitirá que los examinadores de la OCIF utilicen el cuarto de vigilancia y el equipo y materiales que sean requeridos por la OCIF para el desempeño efectivo de sus funciones.
- (iv) Todo Concesionario y personal del Departamento de Vigilancia del Concesionario cumplirá con cualquier petición del Comisionado en la cual se solicita al Concesionario que actúe sobre cualquiera de las siguientes:
 - (aa) Proyectar en cualquiera de los monitores cualquier actividad o evento que sea posible captar por el SCCTV;
 - (bb) Proveer copia del video y, si aplica, una grabación de audio, y tomar una fotografía de cualquier evento que sea posible captar por el SCCTV disponiéndose que:

El Concesionario deberá preservar y guardar cada grabación o fotografía, según sea requerido por la OCIF y la OCIF tendrá acceso a toda grabación o fotografía.

(v) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF el programa de mantenimiento preventivo y el programa de mantenimiento rutinario para limpiar las cámaras requerido por el Reglamento de Juegos de Azar.

(vi) El Concesionario cumplirá con las disposiciones mínimas contenidas en el Reglamento de Juegos de Azar para el SCCTV. Además de lo dispuesto en el Reglamento de Juegos de Azar:

(aa) Todas las cámaras del SCCTV estarán equipadas con lentes de magnificación suficiente que permitan distinguir claramente el valor, denominación o color de las fichas de juego, las cartas, los billetes y los caracteres en los carretes de las tragamonedas;

(bb) El SCCTV capta claramente cada cara de toda tragamonedas con suficiente claridad para identificar los créditos acumulados y la cantidad del premio.

(cc) La cobertura de los contadores de billetes y las áreas de sortear y almacenar los billetes tienen que ser suficientemente claras para observar además, los billetes que fueron almacenados en el "pigeon box".

(dd) El SCCTV capta el movimiento de dinero en las mesas de juego y las tragamonedas, el movimiento y almacenaje de efectivo y fichas, y el movimiento de los carretes en la Sala de Juegos durante el recaudo;

(ee) Capta los "key boxes" y "automated key systems", que contengan las llaves importantes del Casino;

(ff) El área de almacenamiento de documentos de contabilidad y operaciones del Casino, área de la bóveda, cuarto del técnico de tragamonedas, y cuarto del servidor.

(gg) El sistema electrónico del SCCTV y las fuentes de respaldo serán verificadas por el Concesionario para garantizar su buen funcionamiento por lo menos una (1) vez al año.

(vii) El Departamento de Vigilancia tendrá los sistemas de grabación digital (DVR) y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar. Además, el mismo grabará la señal de circuito cerrado producida por cualquier cámara del sistema. Por lo menos, para cada sistema de videograbación o grabación digital (DVR):

(aa) Cuando se use videovigilancia digital, las imágenes digitales deberán captarse y reproducirse por lo menos a 24 cuadros por segundo.

(bb) Además, el Concesionario suministrará equipo y programas de producción y tratamiento de imágenes para aquellos lugares que especifiquen la División de

Juegos de Azar y el Comisionado, a fin de permitir que las imágenes captadas por el Concesionario sean vistas por la División de Juegos de Azar y el Comisionado.

- (cc) Si se autoriza por la Compañía que todas las grabaciones digitales (DVR) estén localizadas en otro lugar que no sea en el cuarto del SCCTV, el Concesionario entregará copia de dicha autorización a la OCIF y permitirá la entrada de los representantes de la OCIF a dicho lugar.
- (dd) La OCIF podrá requerir que el Concesionario guarde o retenga cualquier grabación por un periodo mayor de quince (15) días a partir de su grabación, por razones de seguridad o cualquier otra razón.
- (ee) Toda grabación que se considere prueba judicial será manejada conforme a las normas básicas de cadena de custodia de pruebas judiciales.
- (ff) El Concesionario notificará a la OCIF copia de cualquier requerimiento oficial de retención, emitido por cualquier agencia estatal o federal, dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas o el término dispuesto para su entrega, lo que sea menor. No será necesario remitir copia de la grabación a la OCIF a menos que ésta así lo requiera.
- (gg) La Compañía o la OCIF no vendrán obligadas a proveer copia de las grabaciones, videos, audio o documentación obtenida por la División de Juegos o la OCIF bajo esta sección, salvo mediante orden judicial a tales efectos, excepto cuando otra cosa se disponga por ley local o federal.

4. Departamento de Seguridad

(a) Cumplimiento

- (i) El Concesionario cumplirá con los requisitos establecidos para el Departamento de Seguridad y sus empleados establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (ii) Además, el personal seleccionado por el Solicitante de Licencia para ofrecer servicios de seguridad en la Sala de Juegos, será empleado del Solicitante. Previo a la contratación del personal para ofrecer servicios de seguridad al Casino, el Solicitante someterá a los posibles empleados a un riguroso escrutinio de su historial personal, antecedentes penales y entereza moral. Una vez el Casino comience sus operaciones, someterá a sus empleados de seguridad al escrutinio por lo menos cada seis (6) meses.
- (iii) El Departamento cumplirá con los procesos establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar para llevar a cabo el inventario y reconciliación de las cartas y dados utilizados diariamente.
- (iv) Diariamente, al abrir la Sala de Juegos, el Departamento de Seguridad hará un inventario de las cartas y dados que saca del almacén para distribuir a las mesas. Dicho inventario tendrá que contener las cartas y dados en almacén el día antes y las que está

distribuyendo por color a cada una de las mesas, conforme a procedimiento establecido en el Reglamento de Juegos de Azar. Dicho inventario será puesto a disposición de la OCIF.

- (v) Al concluir la jornada de juegos, el Departamento de Seguridad inspeccionará los sobres que le sean devueltos con cartas usadas, cartas de reserva, con sellos y sin sellos rotos, y los dados, y llenará un formulario en el que detallará el proceso y los resultados de la inspección, conforme a procedimiento establecido en el Reglamento de Juegos de Azar. Dicho formulario será puesto a disposición de la OCIF.
- (vi) El Departamento de Seguridad completará el formulario de reconciliación diaria de la cantidad de dados y cartas distribuidas, destruidas o canceladas y aquellas devueltas al área de almacén, conforme a procedimiento establecido en el Reglamento de Juegos de Azar. El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF dicho formulario de reconciliación diaria.
- (vii) El Departamento de Seguridad preparará la hoja de destrucción de cartas y dados, según se establezca en los SOP's y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Juegos de Azar. El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF dicha hoja de destrucción.
- (viii) La OCIF podrá participar del proceso de recibo, almacenaje, la distribución, inspección, recogido, destrucción y proceso de inventario de las cartas, naipes o barajas, y dados. El Concesionario cumplirá con los procedimientos y características de éstos procesos según establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar, de manera que se garantice un juego limpio y no se afecte la integridad o imparcialidad del juego. Además la OCIF solicitará copia de los formularios de varios inventarios al azar, así como los informes de discrepancia de cartas, naipes o barajas, y dados, para verificar el cumplimiento del Concesionario con las normas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar.

(b) Plan de Continuidad de Negocios

- (i) El Concesionario desarrollará un **Plan de Continuidad de Negocios** que incluya un **Plan para la Recuperación de Desastres** y un **Plan de Respuesta a Emergencias**. El mismo tendrá que ser revisado regularmente y circularlo a todo el personal. El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF, copia actualizada del mismo se mantendrá en un lugar seguro fuera del edificio para garantizar la continuidad de las operaciones prontamente en caso de que ocurra un evento inesperado. Dicho Plan será puesto a disposición de la OCIF. Dicho **Plan** deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - (aa) Firma del Director Financiero y fecha de su aprobación.
 - (bb) Requisitos que son necesarios para atender situaciones de emergencia:
 - (1) Estrategias a utilizarse para efectuar y documentar pruebas o simulacros que certifiquen la efectividad del **Plan**.
 - (2) Nombre del encargado de activar el **Plan**.

- (3) Identificación de los integrantes de los grupos de recuperación y la responsabilidad asignada a cada uno de ellos.
- (cc) Inventario de equipos, sistemas operativos, de aplicaciones y de archivos críticos del Departamento de Sistemas de Información. Además, incluirá copia de apoyo diaria de los archivos de datos; copia de apoyo de todos los programas; almacenamiento seguro fuera del edificio de todas las copias de apoyo de archivos de datos y programas, u otra protección adecuada; y los procedimientos por escrito de recuperación, que se ensayarán en una muestra una vez al año, documentándose los resultados.
- (dd) Identificación detallada de la configuración crítica y del contenido de los respaldos y nombres de las librerías y de los archivos.
- (ee) Acuerdo escrito para el uso de instalaciones de un centro alternativo.
- (ff) Detalles del equipo de comunicaciones utilizado en el centro primario y el requerido en el centro alternativo para propósitos de restauración.
- (gg) Procedimiento para efectuar pruebas en el centro alternativo.
- (hh) Un plan de desalojo del personal para ser implantado durante una emergencia.
- (ii) Un plan que especifique los pasos a seguir para la reconstrucción de los archivos dañados o destruidos.
- (jj) Una prueba, por lo menos una vez al año, que cubra todo el sistema eléctrico del casino incluyendo el SCCTV.

5. Departamento de Tragamonedas

El Departamento de Tragamonedas cumplirá con las responsabilidades que se le designan en este Reglamento, en el Reglamento de Juegos de Azar y con cualquier otro criterio que la OCIF estime necesario para lograr el cumplimiento de los propósitos de la Ley 221 y de este Reglamento.

6. Auditoría Interna

- (a) El Concesionario, el gerente general de la propiedad, el ejecutivo de la corporación que esté fuera de la propiedad, o el comité independiente de auditoría pondrá a disposición de la OCIF todos los expedientes de auditoría interna, informes, señalamientos, conclusiones, resultados, respuesta de la gerencia, medidas correctivas y acciones tomadas o documentos que preparen los empleados de Auditoría Interna, así como las recomendaciones y mejoras en el sistema de control interno realizadas.
- (b) Auditoría Interna cumplirá con las responsabilidades que se le designan en este Reglamento, en el Reglamento de Juegos de Azar y con cualquier otro criterio que la OCIF estime necesario para lograr el cumplimiento de los propósitos de la Ley 221 y de este Reglamento.

7. Departamento de Sistemas de Información (Management Information Systems "MIS")

- (a) El Departamento de Sistemas de Información, sus empleados y proveedores cumplirán con todas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar, específicamente con las medidas de seguridad físicas y lógicas requeridas en el mismo, para evitar acciones no autorizadas que puedan ocasionar errores, poner en peligro los datos o la integridad del procesamiento.
- (b) El Concesionario adiestrará periódicamente al personal de la Sala de Juegos en cualquier Sistema de Información o programa que sea instalado en la Sala de Juegos.
- (c) El Concesionario mantendrá el control general del equipo y los programas informáticos de juego.
- (d) El Concesionario proveerá a la OCIF el organigrama del Departamento de Sistemas de Información, según requerido en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (e) Los Concesionarios realizarán una prueba anual en la que ensayarán sus procedimientos de recuperación de su sistema. El Concesionario producirá un informe con los resultados que hará disponible a los examinadores del Comisionado.
- (f) La Gerencia del Concesionario establecerá procedimientos para la revisión y aprobación de los accesos de empleados al sistema. Para ello, mantendrá un listado de acceso al sistema que incluirá como mínimo la información requerida en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (g) El Concesionario mantendrá la independencia del personal del Departamento de Sistemas de Información.
- (h) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF los procedimientos y controles del personal del Departamento de Sistemas de Información.
- (i) Al personal del Departamento de Sistemas de Información no se le permitirá entrar al cuarto de conteo, salvo que sea necesario para realizar sus funciones o en situaciones de emergencia.
- (j) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF los registros de los programas finales o los cambios finales a los programas y los documentos relacionados y éste cumplirá con las normas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar para el control de cambios e inspección en los programas de juegos.
- (k) Si el sistema produce registros de seguridad computarizados, la OCIF los examinará para verificar que el personal de supervisión del Departamento de Sistemas de Información los cumple con las normas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (l) En caso de autorizarse una conexión remota, el Concesionario cumplirá con los procedimientos de conexión remota establecidos en los SOP's y el registro que prepare el Concesionario con la información que para éste requiere el Reglamento de Juegos de Azar.

- (m) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF los índices que detallan los documentos almacenados y los documentos que estime necesarios, según se almacenen en cumplimiento con el Reglamento de Juegos de Azar.
- (n) A solicitud de la División de Juegos de Azar o del Comisionado, el equipo y programas informáticos, las terminales, las impresoras y demás equipo necesario se pondrá a la disposición de la División de Juegos de Azar y del Comisionado, para que puedan efectuar sus procedimientos de exámenes;
- (o) El Departamento de Sistemas de Información cumplirá con las responsabilidades que se le designan en este Reglamento, en el Reglamento de Juegos de Azar y con cualquier otro criterio que la OCIF estime necesario para lograr el cumplimiento de los propósitos de la Ley 221 y de este Reglamento.

8. Departamento de Mercadeo

Cada Concesionario elaborará y mantendrá controles internos para la autorización y emisión de servicios complementarios, incluyendo dinero en efectivo y regalos. Tales controles internos deberán incluir, sin limitación, los procedimientos por los cuales el Concesionario delega a sus empleados la autoridad para aprobar la emisión de servicios complementarios; y las condiciones o límites, si alguna, que se aplican a dicha autoridad, incluyendo límites basados en las relaciones entre el autorizador y el destinatario. El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF dichos controles internos y el registro de todo servicio complementario otorgado.

- (a) El Concesionario registrará todo servicio complementario otorgado:
 - (i) Directamente a los clientes en el curso normal del negocio y el precio de venta que normalmente cobraría a cualquier persona por tal servicio.
 - (ii) Que no ofrece a la venta en el curso normal del negocio, pero otorgado directamente y el costo real de tal servicio, si lo ofreciera a la venta;
 - (iii) Directamente o indirectamente al cliente por un tercero no afiliado al Concesionario y el costo real de dicho servicio si el Concesionario tuviera que proporcionar tal servicio;
 - (iv) Directa o indirectamente a un cliente por un tercero afiliado al Concesionario como si los terceros afiliados fueran el Concesionario.
- (b) El Concesionario acumulará el monto en dólares y el número de personas a quien se le otorgó el servicio bajo cada categoría de servicios complementarios.
- (c) Los servicios complementarios, como mínimo, estarán separados por categorías de habitaciones, alimentos, bebidas, viajes, dinero en efectivo regalo, y otros servicios.
- (d) Cada Concesionario registrará diariamente, el nombre de cada persona a quien le otorgue servicios complementarios, la categoría del servicio, el valor del servicio y la persona que autoriza la emisión de dichos servicios complementarios.

- (e) Todo servicio complementario en dinero en efectivo deberá incluir, sin limitación:
 - (i) Los pagos realizados con el fin de resolver las quejas o disputas de clientes con el Casino mediante relaciones públicas;
 - (ii) Los pagos realizados con el propósito de habilitar a un cliente para volver a casa mediante traspotación aérea o terrestre;
 - (iii) Los pagos efectuados como resultado de la actividad de juego real; y
- (f) Cuando el servicio complementario tiene un valor de \$500.00 o más, el Concesionario deberá también:
 - (i) Registrar la dirección del destinatario; y
 - (ii) Verificar la identidad del destinatario por:
 - (aa) un examen de la identificación con fotografía o descripción física del destinatario que sea consistente con la apariencia real del cliente; y
 - (bb) obtener la firma del cliente y compararla con el aspecto físico del cliente, la firma y descripción física general que surge de los archivos del cliente; o
 - (cc) Un empleado autorizado que acredite la identidad del cliente; y
 - (dd) Grabar, fotocopiar y guardar el método de verificación utilizado.
- (g) Todos los servicios complementarios en dinero en efectivo deberán ser desembolsados directamente al cliente por un cajero del Cage después del recibo de la documentación correspondiente o en cualquier otra forma aprobada por la División de Juegos de Azar.

Sección 3.11. Normas para Juegos de Mesa

1. Procedimientos para abrir mesas al juego

- (a) El Concesionario permitirá a los examinadores de la OCIF que auditen los procedimientos para abrir las mesas de juego y velará que las mismas sean conforme a lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) El Concesionario proveerá a la OCIF los formularios de inventario de mesa así como cualquier documento que evidencie las discrepancias encontradas.

2. Normas de relleno y crédito

- (a) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF las papeletas de relleno y las papeletas de crédito para verificar que las mismas cumplan con las normas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar.

- (b) Los examinadores de la OCIF podrán acceder las copias de registro aseguradas ("de control") de las papeletas de relleno y crédito.

3. Transacciones de relleno

El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF las solicitudes de relleno y las papeletas y permitirá que los examinadores verifiquen el cumplimiento del procedimiento establecido para ello en el Reglamento de Juegos de Azar.

4. Transacciones a crédito

- (a) El Concesionario proveerá a la OCIF las papeletas de crédito y permitirá que auditen el cumplimiento con el procedimiento establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) El Concesionario proveerá acceso a los examinadores de la OCIF a los sistemas computarizados y manuales.
- (c) El Concesionario permitirá que los examinadores de la OCIF auditen el proceso establecido en el Reglamento de Juegos de Azar para el retiro de las fichas de juego y/o sus equivalentes en efectivo así como su traspaso al "cage".

5. Juego a crédito

- (a) El Concesionario permitirá a los examinadores de la OCIF que auditen las normas para el juego a crédito establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF la documentación requerida para la autorización apropiada de crédito por encima de los límites establecidos así como los formularios de marca o vale o papeletas de emisión.
- (c) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF el registro maestro de créditos que se conserva en el podio del foso ("pit") o área de supervisión de mesas o en un sistema computarizado.
- (d) El Concesionario proveerá los formularios de marca o vale que se exigen en el Reglamento de Juegos de Azar para controlar su distribución y utilización, así como el acceso a los mismos.
- (e) Además, proveerá a los examinadores de la OCIF los procedimientos para controlar la distribución y uso de los formularios de marca o vale, así como el acceso a los mismo de todas las porciones de las marcas o vales, sean emitidas o no.
- (f) El Concesionario pondrá a disposición de los examinadores de la OCIF las investigaciones relacionadas a la ausencia de algún formulario de marca o vale, o alguna parte del mismo.
- (g) Cuando se anule algún formulario de marca o vale, se escribirá claramente la palabra "nula" de un lado a otro de la cara del original, (issue slip) y (payment slip) y se requerirá la firma de un supervisor y otra persona independiente en el original, presentándolas al Área de Contabilidad de la sala de juegos para su contabilidad y conservación. Deberán escribir la

razón por la cual se anuló la marca.

6. Procedimiento de inventario de mesa

- (a) El Concesionario permitirá acceso a los examinadores de la OCIF a los procedimientos de inventario de mesa según establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF la hoja maestra de juegos, de manera que se puedan auditar las ganancias del turno.
- (c) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF los formularios de inventario de mesa requeridos por el Reglamento de Juegos de Azar. Además, del contenido establecido en el Reglamento de Juegos de Azar dicho formulario incluirá de ser aplicable:
 - (i) Valor por renglón de las fichas de juego, las monedas y las placas de juego que queden en la mesa de juego; y
 - (ii) Valor total de las fichas de juego, monedas y placas de juego que queden en la mesa de juego.

7. Documentación sobre juegos de mesa creada por computadoras

El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF la documentación creada por el sistema informático de toda la información que figura en los documentos de base y el detalle de transacciones, incluso en las papeletas de relleno o crédito, las marcas o vales y otros documentos de contabilidad de la sala de juegos, para que sea auditada según requerida en el Reglamento de Juegos de Azar.

8. Supervisión de juegos

- (a) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF los registros por día y turno que indiquen todo juego de blackjack de un solo paquete que se jugó durante un turno entero y los procedimientos autorizados por la División de Juegos de Azar para descartar los paquetes utilizados.
- (b) El Concesionario proveerá a los examinadores los registros que reflejan los porcentajes de depósito, ganancia y retención por mesa y tipo de juego.
- (c) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF la documentación generada por la gerencia para investigar las fluctuaciones inusitadas en el porcentaje de retención.
- (d) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF los procedimientos de contabilidad y auditoría de juegos de mesa establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar y cualquier documentación que acredite la reconciliación de depósitos, así como los informes de excepción de todos los sistemas computarizados de juegos de mesas por lo menos mensualmente.
- (e) El Concesionario proveerá a los examinadores cualquier investigación de transacciones

impropias o de incidentes inusuales y la documentación con los resultados de dicha investigación.

- (f) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF, las pruebas de los procedimientos de auditoría de los juegos de mesa, incluso programas y listas de cotejo, así como cualquier seguimiento que se haga.
- (g) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF el resumen diario requerido en el Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.12. Caja de Depósito de Mesa de Juego y Procedimientos de Conteo

1. Características de la caja de depósito de mesa de juego

La OCIF verificará el cumplimiento del Concesionario con las características establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar para la caja de depósito de la mesa de juegos así como el cumplimiento con las normas de depósito de mesa de juegos establecidas en dicho Reglamento.

2. Normas de depósito de mesa de juego

- (a) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF los procedimientos para garantizar que no haya acceso sin autorización a las cajas de depósito de mesa de juego, según establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) El Concesionario permitirá a los examinadores de la OCIF que auditen el proceso de cuándo empieza el depósito de mesas de juego.

3. Características del cuarto de conteo "suave" o "soft count"

- (a) Todo Concesionario cumplirá con las características establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar para el cuarto de conteo y su personal, y permitirá a la OCIF verificar su cumplimiento con las mismas.
- (b) El Concesionario permitirá que los examinadores de la OCIF auditen el conteo "suave" o "soft count", así como el cumplimiento con las normas de conteo suave o "soft count" establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar.

4. Normas de conteo "suave" o "soft count"

- (a) El Concesionario permitirá el acceso de los examinadores de la OCIF al cuarto de conteo "suave".
- (b) Los examinadores de la OCIF auditarán los procedimientos para asegurar que el Concesionario no entremezcla los fondos de los diferentes centros de ingresos si en el cuarto de conteo se llevan a cabo, simultáneamente, conteos de varios centros de ingresos.
- (c) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF la documentación generada en el conteo "suave", tales como, las reconciliaciones de la hoja de conteo, las hojas de conteo,

informes resumidos del conteo, los formularios de inventario y la documentación sobre las investigaciones y conclusiones de alguna discrepancia encontrada en los formularios de inventario.

5. Normas de control principales

- (a) El Concesionario permitirá a los examinadores de la OCIF auditar el cumplimiento con las normas de control principales establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar, el control de las llaves, el procedimiento de la repartición de llaves relacionadas al conteo, de las llaves para remover las cajas de depósito de las mesas de juego, de las llaves de almacenamiento de las cajas de depósito de mesas de juego, y de las llaves para abrir las cajas de depósito de mesas de juego.
- (b) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF los listados de todas las llaves importantes y los registros de cada llave duplicada, según requerido en el Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.13. Operaciones de la caja principal "cage"

1. Características de la caja principal "cage"

- (a) Todo Concesionario cumplirá con las características y diseño establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar para el Cage. Además, de lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar, el Cage albergará los rellenos de Quioscos.
- (b) El Concesionario garantizará que el sistema de alarma silenciosa, de SCCTV y de doble puerta de acceso o salida de Cage, funcionan en todo momento.
- (c) La Gerencia del Concesionario controlará los accesos que se otorguen a los empleados del Cage.
- (d) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF las auditorías realizadas, por lo menos dos veces al año, para verificar las autorizaciones que la Gerencia ha dado para los accesos biométricos o cualquier otro.
- (e) En los casos en que los empleados utilicen cualquier método de acceso electrónico como "ID cards" o tarjetas de acceso, al igual que las llaves sensitivas, éstas deben estar controladas y el acceso a las distintas áreas del Casino debe estar restringido dependiendo de la función del empleado.

2. Aplicaciones informáticas

- (a) Cuando se utilicen aplicaciones informáticas, se aceptarán alternativas a la documentación o a los procedimientos siempre que brinden, por lo menos, el nivel de control descrito en las normas que figuran en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) Los examinadores de la OCIF auditarán el cumplimiento con las normas establecidas en dicho Reglamento para los controles de contabilidad del Cage, la separación de funciones en el Cage

y la exactitud de la información que figura en las hojas de conteo del cajero.

- (c) El Concesionario proveerá a los examinadores copia de las hojas de conteo del cajero y documentación relacionada al Área de Contabilidad del casino para que éstos auditen la conciliación realizada de los inventarios de apertura y cierre y las conciliaciones de las cantidades que figuran en los mismos con las que figuran en otros formularios, registros y documentos exigidos por esta sección, así como para que registre las transacciones.
- (d) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF los controles aprobados por la División relacionados a los cheques personales, los cheques de cajero, los cheques de nómina, los cheques de viajero y las marcas o vales que se hagan efectivo en la caja principal "cage". Los examinadores de la OCIF verificarán el cumplimiento con dichos controles y con las normas establecidas para ello en el Reglamento de Juegos de Azar.

3. Fondos depositados por el cliente

- (a) Los examinadores de la OCIF auditarán el cumplimiento del Concesionario con las normas aplicables a las operaciones de juegos de azar que permitan en su caja principal "cage" el depósito de fondos de clientes, según establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF la documentación necesaria para el depósito de fondos de clientes, así como los procedimientos requeridos en el Reglamento de Juegos de Azar para la operación de juegos de azar, incluyendo sin limitarse el registro detallado, el documento que evidencia el balance actual de todos los depósitos de clientes que estén en el inventario o bajo la responsabilidad contable de la caja principal "cage"/bóveda; las reconciliaciones diarias de dicho balance con los depósitos y retiros; los formularios de depósito o retiro del cliente; el formulario de responsabilidad contable de la caja principal "cage"; los procedimientos para verificar la identidad del cliente y el expediente del cliente antes de aceptar su depósito.

4. Normas de contabilidad de la caja principal "cage" y la bóveda

- (a) El Concesionario cumplirá con las normas de contabilidad establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar y proveerá a los examinadores de la OCIF el formulario de responsabilidad contable del "cage" en cada turno, acompañado de los justificantes, según requerido en el Reglamento de Juegos de Azar
- (b) El Concesionario permitirá acceso a los examinadores de la OCIF a los procedimientos de conteo del Cage y de la bóveda, incluyendo los inventarios del cuarto de monedas para verificar el cumplimiento con la separación de funciones establecida en el Reglamento de Juegos de Azar. El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF cualquier documento que evidencie cualquier discrepancia o las investigaciones realizadas relacionadas a las mismas.
- (c) El Concesionario proveerá los examinadores de la OCIF las hojas de conteo del cajero y documentación relacionada y evidencia de la conciliación de los inventarios de apertura y cierre y las cantidades que allí figuran con otros formularios, registros y documentos especificados en el Reglamento de Juegos de Azar.

5. Normas para cupones

El Concesionario pondrá a disposición de los examinadores de la OCIF, todo programa para el intercambio de cupones aprobado por la División de Juegos, los procedimientos para dar cuenta de tales programas y fiscalizarlos, y evidenciara que cumplió con los mismos.

6. Normas de contabilidad/auditoria

El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF el libro mayor, el balance provisional de las cuentas por cobrar con nombre y balance corriente del cliente, respecto de las cuentas activas, inactivas, liquidadas o canceladas y la documentación de todo procedimiento de contabilidad el Cage y crédito, reconciliación y procedimiento suplementario que se efectúe.

Sección 3.14. Normas de crédito

1. Aplicaciones informáticas

Cuando se utilicen aplicaciones informáticas, se aceptarán alternativas a la documentación o a los procedimientos siempre que brinden, por lo menos, el nivel de control descrito en las normas que figuran en esta sección,

2. Normas de crédito

El Concesionario cumplirá con las normas de crédito establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar y proveerá a los examinadores de la OCIF los expedientes de crédito manual o computarizado con la información requerida en el Reglamento de Juegos de Azar.

3. Normas de pago

El Concesionario cumplirá con las normas de pago establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar y proveerá a los examinadores de la OCIF los registros de la operación de juegos; los recibos "multiparte", la lista de recibos de pago, u otro documento equivalente con la información requerida en el Reglamento de Juegos de Azar, así como el formulario de responsabilidad contable apropiado requerido.

4. Autoridad para acceder a la documentación sobre crédito

El Concesionario permitirá a los examinadores de la OCIF evaluar quienes tienen acceso a la información de crédito y la separación de funciones, y evidenciará el cumplimiento con las normas establecidas para ello en el Reglamento de Juegos de Azar.

5. Conservación de la documentación de crédito

(a) El Concesionario presentará a los examinadores de la OCIF los formularios de control de marca o vale para la concesión de crédito y pago y los expedientes de crédito del cliente que evidencien el registro de deudas pendientes, así como las transacciones de crédito separadas de las transacciones de depósitos en custodia.

- (b) El Concesionario proveerá a la OCIF los registros de toda correspondencia, transferencia a y de agencia externa y todo otro documento relativo a las marcas o vales emitidos.

6. Normas de cancelación y liquidación

El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF los documentos que evidencien la cancelación o liquidación de marcas o vales y cumplirá con las normas establecidas para dichas cancelaciones y liquidaciones en el Reglamento de Juegos de Azar.

7. Normas de la agencia de cobro

El Concesionario proveerá a la OCIF evidencia de la contratación de las agencias de cobro y los documentos que evidencien si las marcas o vales traspasados a dicha agencia fueron cobrados o devueltos.

8. Normas de crédito del representante de jugadores "junket", independientes del Concesionario

El Concesionario velará porque los representantes de jugadores "junket" cumplan con las prohibiciones establecidas para éstos en el Reglamento de Juegos de Azar.

9. Normas de contabilidad/auditoría

El Concesionario proveerá a la OCIF evidencia de que por lo menos una vez al año, una persona independiente de las funciones del "cage", crédito y cobro determinó el cumplimiento de los límites y emisión de crédito, la reconciliación de los saldos pendientes de las cuentas activas e inactivas, examinó los registros de crédito para verificar los esfuerzos de cobro apropiados y se registran debidamente los pagos, y reconciliación de los recibos de pago parcial con los pagos totales, según se establece en el Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.15. Procedimientos de salida de transferencias cablegráficas y de transferencias electrónicas de fondos

1. Solicitud por parte del cliente de salida de transferencia cablegráfica o de transferencia electrónica de fondos:

Cada vez que el cliente solicite a un Concesionario el envío de fondos a una institución financiera a nombre del cliente, por transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, el cliente deberá presentar al cajero del "cage" el efectivo, equivalente de efectivo, cheque de sala de juegos, fichas o placas de juego o fichas de tragamonedas que representen la cantidad que desea transferir. Si hay un saldo sin usar en el depósito del cliente, dicho saldo se podrá transferir. Cuando los fondos que se solicita salgan por transferencia cablegráfica hayan entrado previamente por transferencia cablegráfica o transferencia electrónica, dichos fondos se manejarán de la siguiente forma:

- (a) Se devolverán únicamente a la institución financiera y a la cuenta en la cual se originaron, o
- (b) Se transferirán, una sola vez, a una filial del Concesionario.

2. Formularios

El cajero del "cage" utilizará un formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, que es un formulario de cuatro (4) partes numerado previamente en serie, y anotará en el mismo la información que se exige abajo:

- (a) Nombre del cliente;
- (b) Fecha de la transacción;
- (c) Importe de los fondos que saldrán por transferencia, expresados en números y palabras;
- (d) Fuente de los fondos que se transferirán (efectivo, equivalente de efectivo, cheque de sala de juegos, fichas y placas de juego, fichas de tragamonedas, saldo del depósito del cliente o fondos que entraron previamente por transferencia);
- (e) Nombre y dirección de la institución financiera a la cual se transferirán los fondos y número de cuenta a la cual se abonarán;
- (f) Firma del cliente si la solicitud se hace en persona en el "cage" o, si la solicitud se hace por correo, indicación de que una solicitud por escrito firmada por el cliente se adjunta al formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos;
- (g) Firma del cajero del "cage"; y
- (h) Firma del cajero supervisor del "cage".

3. Verificación de la identidad del cliente

- (a) Antes de rellenar el formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, el cajero del "cage" creará y conservará los justificantes de apoyo de las verificaciones siguientes:
 - (i) Si la solicitud se hace en persona, el cajero del "cage" comparará la firma del cliente en el formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos y la apariencia física del cliente con la firma en la credencial de identificación del cliente y con la fotografía o descripción física del cliente si éstas dos últimas aparecen en la credencial de identificación; o
 - (ii) Si la solicitud se hace por correo, el cajero del "cage" comparará la firma en la solicitud por escrito adjunta a la firma en la tarjeta o registro de firma del cliente.
 - (iii) Después de verificar la firma del cliente, el cajero del "cage" presentará el formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos al cajero supervisor del "cage", el cual firmará el formulario y guardará el original y la segunda copia (el duplicado). El cajero del "cage" guardará la tercera copia (el triplicado) del formulario y le dará al cliente la cuarta copia (el cuadruplicado) como prueba de la

solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos.

- (iv) El cajero supervisor del "cage" enviará inmediatamente el original del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos al Área de Contabilidad de la sala de juegos a modo de autorización para efectuar la transferencia y guardará el duplicado para conciliarlo con el triplicado en posesión del cajero del "cage". Al final de la jornada de juego, y luego de conciliar el duplicado y el triplicado del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, el cajero supervisor del "cage" enviará ambas copias del formulario al Área de Contabilidad de la sala de juegos.

- (b) Al recibir el original del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos, el Área de Contabilidad de la sala de juegos autorizará la transferencia cablegráfica o electrónica de fondos y procederá como sigue:
 - (i) Registrará lo siguiente en el original del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos:
 - (aa) Nombre y título de la persona contactada en el banco del Concesionario;
 - (bb) Fecha y hora en que se autorizó la transferencia cablegráfica o electrónica de fondos;
y
 - (cc) Firma del empleado del Área de Contabilidad de la sala de juegos que autoriza la transferencia cablegráfica o electrónica de fondos; o
 - (ii) Si la transferencia cablegráfica o electrónica de fondos se autoriza mediante un enlace informático directo entre el Concesionario y su banco, imprimirá de la pantalla de la computadora una copia de la transferencia cablegráfica o electrónica de fondos, la cual tendrá que:
 - (aa) Cumplir con los requisitos que figuran en el antedicho inciso; y
 - (bb) Adjuntarse al original del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos.

Al final de la jornada de juegos, el Área de Contabilidad de la sala de juegos comparará el duplicado y el triplicado del formulario de solicitud de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos al original.

Además de lo aquí dispuesto, si el Concesionario realiza una transferencia cablegráfica o transferencia de fondos al extranjero tendrá que cumplir con la Ley Núm. 164 de 26 de diciembre de 2013, según enmendada, conocida como "Ley sobre Transferencia de Fondos al Extranjero".

Sección 3.16. Recibo de transferencias cablegráficas y de transferencias electrónicas de fondos, aceptación y controles de contabilidad.

1. Aceptación de transferencias cablegráficas de clientes de la sala de juegos

(a) El Concesionario sólo aceptará la entrada de una transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos de un cliente, o a nombre de dicho cliente, cuando sea para los fines siguientes:

- (i) Establecer una cuenta de depósito del cliente en la caja principal "cage" de la sala de juegos;
- (ii) Canjear una marca o vale pendiente; o
- (iii) Efectuar un pago respecto de una marca o vale devuelto.

(b) Notificación de entrada de transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos

Toda transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos cuya entrada se autorice en esta sección se depositará en la cuenta de operaciones del Concesionario. El Concesionario le exigirá a su banco que notifique al Concesionario el recibo y depósito de la transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos mediante el envío de dicha información al "cage" de la sala de juegos por uno de los métodos siguientes:

- (i) Notificación telefónica directa del banco del Concesionario al cajero del "cage", el cual deberá registrar la información recibida;
- (ii) Comunicación directa mediante copia impresa enviada por el banco del Concesionario al cajero del "cage" de la sala de juegos; el cajero del "cage" que reciba esta notificación impresa la fechará, estampará en ella la hora y la firmará;
- (iii) Acceso informático directo entre el banco del Concesionario y el "cage" de la sala de juegos, que permita comunicar el crédito de la transferencia cablegráfica o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de explotación del Concesionario; el cajero del "cage" que reciba la notificación imprimirá esta transacción de la pantalla de la computadora, estampará la fecha y la hora y la firmará.

2. Registro de transferencia cablegráfica o electrónica de fondos

La información que se reciba conforme a la antedicha inciso 1(b)(i-iii) se anotará en un registro de transferencia cablegráfica o electrónica de fondos que se conservará en el "cage". La información que se anote en el registro de transferencia cablegráfica o electrónica de fondos comprenderá lo siguiente:

- (a) Número en secuencia de la transferencia cablegráfica que ha entrado, asignado por el personal del "cage" que ha participado en el recibo de dicha transferencia cablegráfica;
- (b) Tipo de transferencia (si ha entrado una transferencia cablegráfica o una transferencia electrónica de fondos);
- (c) Fecha y hora de notificación;
- (d) Nombre del banco del Concesionario al que se transfirieron los fondos;

- (e) Importe real de los fondos transferidos a la cuenta de operaciones del Concesionario, expresados en números y palabras;
- (f) Nombre del cliente a cuyo beneficio se transfirieron los fondos;
- (g) Nombre y dirección de la institución financiera de la cual se transfirieron los fondos y número de la cuenta a la que se debitaron los fondos;
- (h) Método autorizado por el antedicho inciso 1(b) conforme al cual se notificó al Concesionario del recibo de la transferencia cablegráfica o la transferencia electrónica de fondos entrantes y, si fue por teléfono, el nombre y título de la persona del banco del Concesionario que llamó por teléfono; y
- (i) Firma del cajero del "cage" que recibió y registró la información exigida conforme a esta subsección.

3. Anotación de entrada de transferencia

Respecto a la entrada de transferencias cablegráficas anotadas en el registro estipulado en el antedicho inciso 2, el cajero del "cage" deberá:

- (a) Determinar el propósito de la transferencia entrante;
- (b) Establecer una cuenta de depósito del cliente, si una ya no existe, preparando la documentación necesaria para ello, y colocar los fondos en depósito y retención para beneficio del cliente.
- (c) Colocar en la cuenta de crédito del cliente los fondos que han entrado por transferencia, luego de preparar la documentación necesaria, cuando se determine que los fondos se utilizarán para canjear marcas o vales pendientes o pagar por marcas o vales devueltos.

Sección 3.17. Sistemas de Información y controles de los programas de aplicaciones informáticas

1. Control general del equipo y los programas informáticos de juegos

- (a) El Concesionario cumplirá con las normas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar y mostrará evidencia a los examinadores de la OCIF de su cumplimiento.
- (b) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF todo contrato nuevo con un proveedor de equipo o programas informáticos para evidencia que exige claramente al proveedor que se atenga a las normas de control interno del Concesionario aplicables a los bienes y servicios que el proveedor va a suministrar.
- (c) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF las medidas establecidas para garantizar la seguridad del equipo informático y para garantizar el acceso al uso de dicho equipo, según se establece en el Reglamento de Juegos de Azar.

- (d) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF acceso a las áreas de operaciones informáticas para auditar el cumplimiento con las normas y medidas establecidas.
- (e) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF copia del organigrama del Área de Sistema de Información (Área de MIS) que muestre las líneas de responsabilidad en dicha Área y la separación de funciones, así como la documentación para cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar en relación a las contraseñas de los usuarios de los sistemas.
- (f) Se establecerán procedimientos adecuados de continuidad de negocios, entre ellos los siguientes:
 - (i) Copia de apoyo diaria de los archivos de datos;
 - (ii) Copia de apoyo de todos los programas;
 - (iii) Almacenamiento seguro fuera del edificio de todas las copias de apoyo de archivos de datos y programas, u otra protección adecuada; y
 - (iv) Procedimientos por escrito de recuperación, que se ensayarán en una muestra una vez al año, documentándose los resultados.
- (g) Se conservará una documentación adecuada del sistema del Área de MIS, incluso descripción del equipo y los programas informáticos, de los manuales del operador y de otra documentación esencial para la continuidad y la operación eficaz de dicha Área.

2. Independencia del personal del Área de Sistemas de Información o Área de MIS

El Concesionario cumplirá con las normas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar para la independencia del personal del Área de MIS y mostrará a los examinadores de la OCIF los procedimientos y controles del personal del Área de MIS.

3. Control de cambios en programas de juegos

- (a) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF los documentos que evidencien los cambios en los programas de sistemas desarrollados internamente, según las normas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF el registro del programa final o los cambios finales en el programa, incluso pruebas de aceptación por parte de los usuarios, fecha en que entró en servicio, programador y razón de los cambios.

4. Registro de seguridad

El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF los registros de seguridad computarizados que se produzcan y la documentación del personal de supervisión del Área de MIS que los examine en busca de los indicios establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar.

5. Conexión remota

- (a) Los examinadores de la OCIF verificarán el cumplimiento del Concesionario con los procedimientos de conexión para cada aplicación computarizada de juegos especificados en el manual de control interno de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF el registro de autorizaciones remotas requerido en el Reglamento de Juegos de Azar.

6. Almacenamiento de documentos

- (a) El Concesionario cumplirá con las normas de almacenamiento de documentos establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar y proveerá a la OCIF evidencia de su cumplimiento.
- (b) El Concesionario proveerá a los examinadores de la OCIF el índice detallado de todos los documentos almacenados en el medio de almacenamiento.
- (c) A solicitud de la División de Juegos o del Comisionado, el equipo y programas informáticos, las terminales, las impresoras y demás equipo necesario se pondrá a la disposición de la División de Juegos o el Comisionado, para que puedan efectuar sus procedimientos de exámenes.
- (d) El Concesionario evidenciará que existen controles para garantizar la reproducción exacta de los registros, e incluso la impresión de los documentos almacenados que se utilicen con fines de examen o auditoría.

Sección 3.18. Cumplimiento con leyes relacionadas a la prevención de lavado de dinero y otras

Todo Concesionario cumplirá con la Ley de Secreto Bancario y los reglamentos promulgados en virtud de la misma (Bank Secrecy Act ("BSA"), Ley Pública 91-508, según enmendada, (codificada en 12 U.S.C. 1829b, 12 U.S.C. 1951-1959, y 31 U.S.C. 5311-5332), y sus reglamentos implementando el Título II del BSA (31 CFR, Part 103) y con los requisitos de reporte de transacciones en moneda (Currency Transactions Reports -CTR-) del Código de Rentas Internas. Además, habrán de cumplir con las regulaciones de OFAC y del Federal Trade Commission (FTC), y todas las leyes federales y estatales que sean promulgadas de tiempo en tiempo con relación a los Casinos.

El Concesionario deberá llenar un Multiple Transactions Log (MTL) como parte de su cumplimiento con el BSA y el mismo debe incluir las transacciones de Cash-In y Cash-Out que puedan conllevar la radicación de los CTR's, por día operacional o "gaming day".

El Concesionario deberá establecer el protocolo para prevenir el abuso y explotación financiera de las personas de edad avanzada o incapacitadas, conforme a las leyes estatales vigentes.

Además, el Concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "**Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados**".

El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF los procedimientos para verificar la identidad del cliente, ya sea mediante identificación a través de la licencia de conducir, identificación militar, pasaporte, visa o cédula extranjera, tarjeta de identificación de no residente, la nueva identificación que emite el Departamento de Transportación y Obras Públicas para aquellas personas que no tienen licencia de conducir o cualquier otra identificación que contenga el nombre, dirección y fotografía de la persona y que sea normalmente aceptada por las instituciones financieras como medio de identificación para obtener dinero en efectivo. En caso de que los clientes no tengan identificación válida y vigente, el Concesionario seguirá el proceso establecido en la Sección 5 del Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.19. Conservación de Registros

Será responsabilidad de todo Concesionario cumplir con aquellas leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aplicables, en torno a la conservación de libros, registros y documentos. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una exoneración al Concesionario de satisfacer toda obligación de preparar o mantener todo libro, registro o documento exigido por cualquier otra entidad, autoridad u organismo gubernamental federal o del Estado Libre Asociado.

El Concesionario cumplirá con las disposiciones y los términos establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar en relación a la conservación y destrucción de documentos, libros y registros, de manera que los funcionarios de la OCIF tengan acceso a los mismos inmediatamente y en cualquier hora, en la Sala de Juegos, en el Sistema de Microfilm autorizado o en una instalación externa al sitio donde está localizada la Sala de Juegos, para verificar el cumplimiento del Concesionario con las disposiciones de este Reglamento. El Concesionario entregará en la OCIF copia de los procedimientos mediante los cuales la OCIF accederá los libros, registros y documentos originales conservados en el Sistema de Microfilm o en cualquier instalación externa autorizada por la División de Juegos de Azar.

El Concesionario pondrá a la disposición de la OCIF un lector-impresor en la Sala de Juego, y entregará copia en la OCIF semestralmente del índice detallado de toda la información almacenada en microfilm, microficha u otro medio electrónico o de otra índole, que permita la pronta ubicación, lectura y reproducción de todo libro, registro o documento almacenado en microfilme, microficha u otro medio.

A partir de la solicitud del Comisionado, el Concesionario podrá solicitar una prórroga de setenta y dos (72) horas para poner a disposición de la OCIF cualquier libro, registro y documento original relacionado con las operaciones del Concesionario en la Sala de Juego.

El Concesionario deberá notificar copia a la OCIF de cualquier solicitud de autorización presentada ante la División de Juegos de Azar para la destrucción prevista de cualquier libro, registro o documento original. Además, notificará inmediatamente a la OCIF sobre cualquier autorización o prohibición de destrucción que emita la División de Juegos de Azar. El Comisionado podrá realizar una visita al Casino e inspeccionar al azar las cajas que se van a enviar a destruir.

El Concesionario notificará a la OCIF sobre cualquier autorización de la División de Juegos de Azar para la utilización de los servicios de una empresa de recogido de desperdicios sólidos para la destrucción de todo libro, registro o documento, excepto los relativos al crédito. El Concesionario será responsable de mantener la confidencialidad de la información que surja de los documentos a ser destruidos. Se podrán quemar, pulverizar o hacer trizas ("shred") los documentos relacionados a información incluida en un Informe de Crédito de un cliente, "Consumer Report Information".

Todo cupón de cortesía en efectivo se cancelará antes de su entrega a la empresa de recogido de desperdicios sólidos para su destrucción, ya sea con un cuño de anulación, un perforador o un aparato parecido, o deberá tener, claramente marcada, una fecha de vencimiento pasada.

El Concesionario establecerá un programa de protección de información (“information security program”), el cual debe estar por escrito y debe considerar los posibles riesgos de que se destruya un documento o se disponga del mismo sin la debida autorización.

La OCIF examinará además, que el Concesionario mantiene los registros e información relativa a la estructura de capital y los propietarios, ya sea una corporación, una sociedad, un único propietario o compañía de responsabilidad limitada, según se establece en el Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.20. Réconds e informes

Todo Concesionario mantendrá los réconds de quejas y de las reparaciones hechas con relación a cada mesa de juegos o tragamonedas en posesión del Concesionario, según se establece en el Reglamento de Juegos de Azar. Copia de dichos réconds deberá estar siempre disponible para los empleados, examinadores y agentes autorizados de la OCIF. Además, conservará copia para la inspección de la OCIF de todo informe remitido a la Compañía sobre cualquier reemplazo de los mecanismos del carrete o el panel de lógica de cualquier máquina.

Sección 3.21. Procedimiento para Control de Programas y MPU de las Tragamonedas

El Concesionario mantendrá los libros requeridos en el Reglamento de Juegos de Azar para los programas y los porcentajes de pago (Par Sheets) de las tragamonedas. Además, el Concesionario cumplirá con los procedimientos y características establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar para el control de programas, MPU de las tragamonedas y MPU de Reemplazo, así como los inventarios de cada programa, los informes o formularios que sobre los procedimientos de sellado ha de preparar el especialista u oficial de la Compañía, el registro donde se anote cada vez que se remueva cualquier microficha, MPU, tarjetas de memoria, discos duros u otro estilo de almacenaje digital del gabinete, así como la información que requiere el Reglamento de Juegos de Azar.

El Concesionario proveerá a la OCIF el informe preparado conforme al Reglamento de Juegos de Azar, de cualquier daño que sufra cualquiera de las microfichas, MPU, tarjetas de memoria, discos duros u otro estilo de almacenaje digital.

Sección 3.22. Procedimiento para Efectuar Intervenciones en las Tragamonedas

El Concesionario cumplirá con las normas establecidas en Reglamento de Juegos de Azar relacionadas a los procedimientos para efectuar intervenciones en las tragamonedas y podrá participar de los mismos. El Concesionario entregará a la OCIF los informes de cualquier mal funcionamiento detectado.

Todo funcionamiento defectuoso de la tragamonedas invalidará todo juego o pago y un informe de ello se le enviará al Comisionado.

Sección 3.23. Tragamonedas; Diario de Llaves y Diario de Entradas

- (a) El Concesionario cumplirá con el procedimiento establecido para abrir las tragamonedas o cualquier aparato conectado a la misma que pueda afectar su operación, según establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) El Concesionario entregará a la OCIF copia de los registros o diarios de autorización de entrada o salida a las tragamonedas y las Bitácoras de Autorización para Asistentes de Servicio o Técnicos para Abrir Tragamonedas.
- (c) Los formularios de pago se controlarán y encaminarán de tal manera que se imposibilite a toda persona el pago fraudulento mediante la falsificación de firmas o la alteración del monto pagado después del pago y la malversación de los fondos. El Concesionario proveerá a la OCIF los informes de pago de premios.

Sección 3.24. Proceso Recaudación, Conteo y Contabilización de los Dineros

- (a) El Concesionario cumplirá con los pagos, los pagos de “jackpot”, y los formularios de pago requeridos en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (b) La Compañía notificará al Comisionado el itinerario de las recaudaciones de dinero de las tragamonedas para cada Sala de Juegos y permitirá que los examinadores de la OCIF observen el proceso de recaudo y conteo.
- (c) La Compañía cumplirá con los procesos de remoción, conteo y contabilización de todo el dinero obtenido de la tragamonedas. Además, es responsable de la distribución de todo el dinero generado por las tragamonedas. La OCIF verificará que los procesos para remover, recaudar, contar y contabilizar todo el dinero y/o TITO's obtenidos de las tragamonedas se lleven a cabo de conformidad al Reglamento de Juegos de Azar. El Concesionario proveerá a la OCIF las certificaciones del depósito.
- (d) El Concesionario proveerá al Comisionado el itinerario de las recaudaciones para cada Sala de Juegos así como copia de la liquidación enviada por la Compañía al Casino luego del conteo.
- (e) La OCIF participará de los procesos de recaudación y de verificación de los fondos generados, y verificará se cumpla lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar tanto por la Compañía como por el Concesionario.
- (f) Se contabilizará cada validador separadamente, de manera que el conteo refleje la actividad real de la tragamonedas correspondiente.
- (g) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF los Informes de Recaudos (Collection Report) y los Informes de TITO's rechazados.
- (h) La Compañía y el Concesionario mantendrá evidencia diaria de todas las transferencias electrónicas de fondos enviadas a la División de Juegos de Azar, de todos los pagos netos de la recaudación de valores en las Tragamonedas. De no existir evidencia de las transferencias electrónicas, la Compañía y el Concesionario presentarán a la OCIF evidencia de cheques o

depósitos de los fondos directamente en su cuenta de banco, así como cualquier evidencia de imposición de multas por no recibir el recaudo por alguna razón establecida en el Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.25. Inspectores

De ser requerido por la OCIF, la OCIF tendrá acceso a los informes diarios preparados por los Inspectores sobre el desarrollo del juego en cada Sala de Juegos inspeccionada.

Sección 3.26. Sistema de Datos, Seguridad, y Contabilidad de Tragamonedas

- (a) El Concesionario cumplirá con las normas establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar en relación al sistema de computación en línea de las máquinas tragamonedas.
- (b) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF cualquier informe estándar de contabilidad y estadística necesarios para analizar el rendimiento y los resultados de las tragamonedas, tales como, informes de recaudo, ganancias, pagos de premio ("jackpot"), y porcentaje de retención (tanto teórico como real) a base diaria y acumulativa, entre otros informes, que disponga el sistema de datos, seguridad y contabilidad de tragamonedas en línea conectado a las tragamonedas de la Sala de Juegos.
- (c) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF los documentos y los informes mensuales de todo mantenimiento que el Concesionario envíe a la División de Juegos de Azar relacionados al mantenimiento de los archivos de datos del sistema de tragamonedas en línea.
- (d) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF los procedimientos establecidos para verificar, a base de prueba, que el sistema está transmitiendo y recibiendo adecuadamente los datos de las tragamonedas y para verificar la exactitud permanente de las lecturas de los metros de entrada de monedas que se registren, así como el informe estadístico de tragamonedas.
- (e) Cada Concesionario someterá a la OCIF copia de la solicitud de autorización presentada en la División de Juegos para utilizar cualquier modalidad de juego o pago en la que se utilice el sistema antes descrito, así como copia de los controles internos que implementará en la utilización de este.
- (f) El Concesionario revisará y aprobará los accesos a todas las áreas del Casino. Si los accesos de los empleados vienen ya incluidos en el sistema por categoría de empleado, el Concesionario los revisará y aprobará. Además, el Departamento de Auditoría del Concesionario realizará una revisión de los accesos para asegurar que no se hayan realizado cambios sin autorización.

Sección 3.27. Normas de Evaluación de Porcentajes de Retención Teóricos y Reales

- (a) El ingreso bruto generado por las tragamonedas será graduado electrónicamente para producir un máximo de diecisiete por ciento (17%) del volumen de las máquinas de crédito para el operador; disponiéndose que la porción de crédito al jugador, nunca será menor de ochenta y tres por ciento (83%). No obstante, todo Concesionario que desee operar cualquier tragamonedas con una proporción de crédito al jugador mayor de ochenta y tres por ciento

(83%), y para cualquier aumento subsiguiente, deberá obtener la previa autorización escrita de la Compañía. Copia de dicha solicitud y la aprobación o denegación posterior de la Compañía será remitida por el Concesionario a la OCIF el mismo día que la solicite y el mismo día que reciba el documento de la Compañía.

- (b) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF las hojas de trabajo precisas y actuales de cada tragamonedas sobre la retención teórica, las cuales se ajustarán periódicamente cuando sea necesario, pero no menos de una vez al año en el caso de las tragamonedas compradas después de 1998.
- (c) Los porcentajes teóricos de retención que se usen en los informes de análisis de las tragamonedas se ceñirán a las normas de rendimiento establecidas por el fabricante.
- (d) Se mantendrán registros para cada máquina en los que se señalen las fechas y los cambios efectuados, así como los cálculos revisados de retención teórica que reflejen dichos cambios.
- (e) La lectura del metro de entrada de la tragamonedas se registrará inmediatamente antes de todo recaudo de tragamonedas. El uso de un sistema de vigilancia en línea de tragamonedas cumplirá este requisito.
- (f) Se hará una investigación complementaria de toda máquina que tenga una varianza sin resolver de más de \$200.00 en las lecturas del metro de entrada de billetes durante el periodo de una semana. La investigación complementaria y los resultados de la evaluación se documentarán, se conservarán con fines de inspección y se pondrán a disposición del Comisionado o la División de Juegos de Azar a solicitud de éstos.
- (g) Antes de la preparación final de los informes estadísticos, empleados del Departamento de Tragamonedas y otras personas competentes designadas para ello evaluarán aquellas lecturas de metro que no parezcan razonables y documentarán las excepciones, a fin de que los metros se puedan reparar o se corrijan los errores de copia en el registro de lecturas de metros.
- (h) Se producirá, por lo menos mensualmente, un informe que muestre la computación del porcentaje real de retención de cada máquina y una comparación con el antes mencionado porcentaje teórico de cada una de ellas, por mes hasta la fecha, año hasta la fecha (preferentemente con información de los doce (12) meses anteriores) y, si fuese factible, depreciación acumulada.
- (i) Todo cambio en el porcentaje teórico de retención de una tragamonedas, incluso las contribuciones de porcentaje progresivo, obligará a que dicha máquina se trate en los informes estadísticos como si fuese una máquina nueva (o sea, a que no se entremezclen los diferentes porcentajes de retención), excepto respecto de los ajustes que se hagan para corregir las variaciones en los porcentajes teóricos de retención.
- (j) Si los pagos o premios promocionales se incluyen en los informes estadísticos de las tragamonedas, ello se hará de modo que se evite tergiversar los porcentajes reales de retención de las máquinas en cuestión.

- (k) Los informes estadísticos serán examinados por lo menos mensualmente, tanto por la gerencia del Departamento de Tragamonedas como por empleados de gerencia independientes de dicha Área. Copias impresas de esos informes se pondrán a disposición del Comisionado y de la División de Juegos de Azar a solicitud de ésta.
- (l) Respecto a aquellas máquinas en las que se haya jugado por más de seis meses, un Área independiente del Departamento de Tragamonedas investigará resolverá las varianzas grandes, que a fines de este Reglamento se definen como de un tres por ciento (3%) entre la retención teórica y la real, documentando las conclusiones y poniéndolas a disposición de la OCIF y de la División de Juegos de Azar a solicitud de ésta.

Sección 3.28. Pago Progresivo

- (a) En los juegos de Caribbean Stud Poker y Black Jack Progressive así como en cualquier otro juego que sea progresivo, las apuestas de pago progresivo se pagarán a tenor con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar promulgado por la Compañía.
- (b) Las normas mínimas para regular el pago de apuestas de pago progresivo serán las siguientes:
 - (i) Documentación preparada por un empleado de piso o por el supervisor del mismo que registra la configuración de la mano ganadora y la cantidad del pago, con una copia depositada en la caja ("drop box") anejada a la mesa y una copia entregada al jugador;
 - (ii) Un formulario preparado por el cajero general o supervisor de cajeros que documenta la entrega del pago al jugador o a un representante del Departamento de Seguridad del Casino para entrega al jugador;
 - (iii) Procedimientos del Departamento de Contabilidad del Casino para verificar el pago de una apuesta de pago progresivo que incluirá verificación de la lectura del metro requerida por la el Reglamento de Juegos de Azar; y
 - (iv) Procedimientos para reportar ganancias/ pérdidas de juegos de mesa.
- (c) Todos los formularios utilizados para el pago de apuestas de pago progresivo serán formularios prenumerados, cada serie de los cuales será utilizada en orden numérico. Los números de serie de todos los formularios recibidos por el Concesionario serán corroborados por empleados independientes a los cajeros y a los empleados de juegos de mesa. Todo formulario que sea anulado debe ser marcado "NULO" y/o "VOID" y requerirá la firma del que lo preparó.
- (d) Todos los formularios que sean utilizados para el pago de apuestas de pago progresivo deberán ser identificados claramente como formularios utilizados para tal propósito.
- (e) En cualquier mesa con pagos progresivos de \$500.00 o más el mismo se hará en presencia de un supervisor de la Sala de Juegos y de un Inspector, a quien se le entregará copia del

formulario. En premios menores de \$500.00, el Concesionario entregará al Inspector copia del formulario de pago.

- (f) Antes del pago de una apuesta de pago progresivo, un supervisor de la Sala de Juegos anotará la cantidad del metro progresivo y completará toda la información requerida y en la manera que haya sido aprobada por la Compañía.
- (g) El Concesionario mantendrá una cuenta de reserva para los pagos del premio progresivo y el total de dicha reserva no será menor que el premio progresivo expuesto al público. El pago progresivo se hará contra la reserva de dinero mantenida por el Concesionario para este propósito. La reserva correspondiente a la acumulación por medio de las apuestas al premio progresivo en adición a la banca de la Sala de Juegos deberá estar disponible para el pago que lee el metro progresivo.
- (h) En la mesa de Caribbean Stud Poker, la tasa de progresión para el metro progresivo ("progressive meter") que se utilice para los pagos progresivos según los pagos de mano establecidos en el Reglamento de Juegos de Azar, no será menor de 70 por ciento (70%). La cantidad inicial y de "reset" será establecida por cada Concesionario con la aprobación previa de la Compañía, pero no será menor de \$10,000.00. Cualquier cambio que afecte la tasa de progresión será notificada por el Concesionario al Comisionado.

Sección 3.29. Procedimientos de Contabilidad y Auditoría de Tragamonedas de los Concesionarios

- (a) Empleados independientes de las transacciones que se examinan efectuarán los procedimientos de contabilidad y auditoría de las tragamonedas.
- (b) Respecto a cada período de recaudo, el personal de contabilidad o auditoría comparará la lectura del metro de entrada de billetes con la cantidad real del recaudo. Las varianzas se resolverán antes de que se produzcan y distribuyan los informes estadísticos del sistema de datos y contabilidad en línea de las tragamonedas.
- (c) Se hará una investigación complementaria de toda máquina que tenga una varianza sin resolver de más del tres por ciento (3%) o de más de \$25.00 entre el recaudo real de billetes y TITO's y la lectura del metro de billetes o Tito's a depositar. La investigación complementaria y los resultados de la evaluación se documentarán, se conservarán con fines de inspección y se pondrán a disposición de la OCIF y de la División de Juegos de Azar a solicitud de ésta.
- (d) Por lo menos una vez a la semana, los empleados de contabilidad y auditoría compararán la lectura del metro de entrada de billetes con el monto total del recaudo de la máquina de aceptar billetes conectada a la tragamonedas. Las discrepancias se resolverán antes de que se produzcan y distribuyan los informes estadísticos de las tragamonedas.
- (e) Se hará una investigación complementaria de toda máquina que tenga una varianza sin resolver de más de \$200.00 en las lecturas del metro de entrada de billetes durante del período de una semana. La investigación complementaria y los resultados de la evaluación se documentarán, se conservarán con fines de inspección y se pondrán a disposición del Comisionado o la División de Juegos de Azar a solicitud de éstos.

- (f) Una vez al año, el personal de contabilidad y auditoría verificará de manera aleatoria que los cambios en la EPROM u otro medio equivalente para los programas informáticos de juegos se reflejen debidamente en los informes de análisis de las tragamonedas.
- (g) Todo procedimiento de auditoría de tragamonedas y toda investigación complementaria que se realice se documentará, se conservará con fines de inspección y se pondrá a disposición del Comisionado y la División de Juegos de Azar a solicitud de éstos.
- (h) El Concesionario pondrá a disposición de la OCIF las hojas de cálculo teórico de retorno público (Par Sheets) de las tragamonedas.

Sección 3.30. Máquinas de aceptar billetes y Ticket "TITO" conectadas a las tragamonedas ("bill validators"); Características; Metros

- (a) El Concesionario tiene que cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar sobre las características que tienen que tener todas las tragamonedas, los bill validators y las cajas de almacenaje de efectivo de tragamonedas (slot cash storage boxes).
- (b) Toda máquina de aceptar billetes y tickets "TITO" conectada a una tragamonedas ("bill validator") en una Sala de Juegos contendrá en ella la caja de almacenaje de efectivo ("slot cash storage box").
- (c) Toda caja de almacenaje de efectivo y tickets "TITO" ("slot cash storage box") y toda tragamonedas que tenga una máquina de aceptar billetes y tickets "TITO" ("bill validator") conectada cumplirá con las características establecidas en el Reglamento de Juegos de Azar. Además, estará equipada con los aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos que establece el Reglamento de Juegos de Azar a menos que la Compañía autorice otra cosa.
- (d) Cada tragamonedas que se encuentre en el piso de una Sala de Juegos será ubicada y distribuida conforme lo establece el Reglamento de Juegos de Azar. Además, el Concesionario cumplirá con la aprobación para su uso según se dispone en el Reglamento de Juegos de Azar.
- (e) El Concesionario someterá a la OCIF el Plano de Piso de las tragamonedas aprobado por la Compañía y pondrá a disposición de la OCIF los diarios de movimiento de tragamonedas y/o máquina de aceptar billetes y tickets "TITO" conectada a una tragamonedas ("bill validator"), según se requieren en el Reglamento de Juegos de azar.
- (f) La OCIF podrá participar del proceso de remoción, de recaudación de los dineros generados por las tragamonedas, el proceso de la lectura de los metros, la remoción de todas las cerraduras y cualquier proceso de inspección para la verificación de las tragamonedas, según se establece en el Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 3.31. Normas Relativas a los Fondos del Departamento de Tragamonedas

- (a) Los fondos de los quioscos de tragamonedas y las bancas de cambio activos durante un turno determinado se contarán y se reconciliarán en dicho turno, utilizándose para ello la documentación de responsabilidad contable apropiada. Dicha documentación tendrá las firmas de las personas que efectúen el conteo en cada turno y se hagan responsables del

mismo. El Concesionario establecerá la política y procedimientos a seguir para investigar las varianzas en los Quioscos.

- (b) Se requerirán como mínimo dos (2) empleados para realizar el procedimiento de relleno de los quioscos.
- (c) Los cassettes de los Quioscos deberán tener una etiqueta que identifique la denominación de cada uno para prevenir que se cometa un error al rellenarlos.
- (d) El supervisor del Cage deberá realizar una verificación de los cassettes y de toda la documentación completada por los cajeros antes de que los fondos sean transportados al piso e insertados en el quiosco.
- (e) Un empleado de seguridad deberá estar presente cada vez que se remuevan o inserten los cassettes del quiosco. Además, se deberá notificar al Departamento de Vigilancia para que monitoree la transferencia. Todo empleado deberá completar una bitácora o "MEAL book" cada vez que se remuevan los cassettes o se intervenga en la máquina para una reparación.
- (f) El acceso al interior del Quiosco (puerta externa e inferior) debe ser "dual locked" al igual que el acceso a las llaves del "safe door", que proveen acceso a los cassettes y las llaves del "logic door", que proveen acceso al CPU.

ARTÍCULO 4

Sección 4.1. Distribución de los Ingresos Generados por las Tragamonedas

Reglas para Determinar y Distribuir el Ingreso Neto para Cada Año Fiscal

El Comisionado realizará investigaciones periódicas de los ingresos provenientes de la operación de las Salas de Juego y de la operación de las tragamonedas autorizadas por la Ley 221 y este Reglamento a medida que dichos ingresos se vayan devengando. Los Concesionarios y la Compañía de Turismo vendrán obligados a permitir la fiscalización de sus ingresos en la forma que el Comisionado determine y conforme a lo establecido en la Sec. 74 de la Ley 221.

Los ingresos generados por las tragamonedas, sean éstas propiedad de o por la Compañía o los Concesionarios, se depositarán en un fondo especial en la Compañía, separado de sus fondos generales. La Compañía permitirá a la OCIF examinar los estados de cuenta de los depósitos realizados en dicho fondo especial.

El ingreso neto anual generado por las tragamonedas será determinado y distribuido por la Compañía conforme a las disposiciones de la Ley 221 y por el Reglamento de Juegos de Azar. La Compañía enviará a la OCIF un informe de dicha distribución.

Los ingresos generados por la Compañía y por cada Concesionario como resultado de la operación de las Salas de Juego, serán investigados y fiscalizados de forma periódica conforme a los procedimientos de examen que establezca la OCIF para esos fines.

El Concesionario cumplirá con el envío de los recaudos a la Compañía según se requiere en el Reglamento de Juegos de Azar.

La Compañía cumplirá con los procesos de recibo de los recaudos, su distribución y pagos posteriores, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.

La Compañía hará las distribuciones que corresponden a cada grupo (Grupo A y Grupo B) y al Fondo General del Tesoro Estatal o a los fondos especiales, según establecido en el Reglamento de Juegos de Azar.

Sección 4.2. Procedimiento para la Solución de Controversias

Excepto cuando por ley se establezca de otro modo, el procedimiento adjudicativo de cualquier controversia relacionada a cualquier violación a las disposiciones de la Ley 221 o este Reglamento podrá iniciarse por la OCIF o por cualquier persona natural o jurídica, conforme al Reglamento Núm. 3920 de 23 de junio de 1989, según enmendado, conocido como "Reglamento para Reglamentar los Procedimientos de Adjudicación bajo la Jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

Cuando una querrela sea presentada en la OCIF en contra de un Concesionario, dicha querrela le será notificada a la División de Juegos de Azar de la Compañía, por conducto de su Director para el trámite correspondiente.

Sección 4.3. Sanciones

1. El Comisionado podrá entablar procedimientos administrativos o judiciales, hacer los referidos correspondientes para acciones de índole penal y/o tomar las medidas administrativas necesarias para lograr el cumplimiento de la Ley 221 y del Reglamento.
2. Toda persona que incumpla con alguna de las disposiciones de la Ley 221 o de este Reglamento será sometida a la imposición de las multas y sanciones aplicables.
3. Todo Concesionario que incumpla con cualquiera de sus obligaciones para el procedimiento de solicitud de licencia o pago de derecho de franquicia según dispuesto en la Ley 221 y este Reglamento, estará sujeto a la imposición de sanciones de hasta tres veces el monto del derecho de licencia que evadió o no pagó, la cual será recaudada por el Comisionado.
4. Toda persona que, sin haber obtenido la licencia requerida en este Reglamento, opere una Sala de Juegos, trabaje o esté empleada en un puesto cuyas funciones exijan una licencia estará sujeta a la imposición de sanciones.
5. La OCIF queda facultada para castigar administrativamente las violaciones a sus órdenes y reglamentos con la suspensión temporera, cancelación permanentemente o revocación de las franquicias, licencias, los derechos y privilegios que en la operación de los juegos de azar disfrute la persona natural o jurídica que haya incurrido en violación a las secciones 71 a 79 y 85 a 89 de la Ley 221 y este Reglamento.
6. El Comisionado podrá revocar o suspender cualquier franquicia o licencia concedida al amparo de la Ley 221 y este Reglamento a cualquier persona que:

- (a) haya conseguido la franquicia mediante fraude o engaño;
 - (b) deje de reunir los requisitos exigidos por la Ley 221 y este Reglamento;
 - (c) deje de reunir los requisitos exigidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al amparo de sus facultades bajo la Ley 221; o cambien sus circunstancias conforme los requisitos establecidos en la Ley 221 y este Reglamento para la concesión de franquicias, salvo que se obtenga la previa autorización del Comisionado;
 - (d) deje de pagar a su vencimiento, o evada el pago de los derechos de franquicia;
 - (e) siendo operadora del Hotel o establecimiento donde esté ubicada la Sala de Juegos y concesionaria de la franquicia para explotar dicha Sala de Juegos, tenga deudas contributivas por cualquier concepto ya tasado y puesto al cobro en las colecturías o violare cualquier plan para pagarlas acordado con y por el Secretario de Hacienda;
 - (f) promueva el uso de las tragamonedas mediante la concesión de jugadas gratuitas en dichas máquinas;
 - (g) viole cualquiera de las disposiciones de la Ley 221, de este Reglamento o de cualquier otra orden dictada por el Comisionado, y
 - (h) restrinja, oculte, niegue o someta información fraudulenta o engañosa a la Compañía y/o a la OCIF.
 - (i) Cuando incurra en conducta constitutiva de los delitos descritos en la Sección 78 de la Ley 221, o resultare convicta de cualquier otro delito grave o menos grave que envuelva depravación moral.
7. Además de multas y sanciones monetarias, el Comisionado podrá imponer las siguientes sanciones conforme a la Ley 221 y este Reglamento:
- (a) Revocar la licencia del Concesionario si cualquier persona evaluada por este reglamento se ha declarado o ha sido declarada culpable de cualquier delito.
 - (b) Suspender la licencia de todo Concesionario involucrado en un caso que pudiese concluir con una revocación de licencia, hasta que tenga lugar la vista y se llegue a una determinación;
 - (c) Enviar cartas de advertencia y cartas de reprimenda o censura, las cuales se convertirán en parte permanente del expediente de cada Concesionario así sancionado o tenedor de una licencia.
8. Una violación de cualquier disposición de este Reglamento que sea una infracción continua se considerará una infracción separada por cada día en el que ocurra. Nada en este inciso se interpretará como que le impide al Comisionado determinar que se han cometido en un mismo día violaciones múltiples de aquellas estipulaciones del Reglamento que establecen infracciones consistentes de actos separados y diferentes.

9. La OCIF podrá imponer multas administrativas al Concesionario o cualquiera de sus empleados en cualquiera de los casos que se refieren anteriormente en una suma no menor de dos mil dólares (\$2,000) ni mayor de veinte mil dólares (\$20,000) por cada violación. El importe de la multa ingresará en el Fondo General del Tesoro Estatal, y de no ser satisfecho su importe dentro de los treinta (30) días luego de que la misma sea final, firme e inapelable, el Comisionado podrá revocar o suspender cualquier franquicia, licencia o proceder al cobro de la multa, para lo cual podrá utilizar los mismos procedimientos que se utilizaron para el cobro de los derechos de franquicia.
10. Al considerar las sanciones apropiadas en un caso determinado, el Comisionado tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos:
 - (a) El peligro para el público y la integridad de las operaciones de juego que crea la conducta de la persona que encara sanciones;
 - (b) La gravedad de la conducta y si la misma fue deliberada y con conocimiento de que era una contravención de la Ley 221 y el Reglamento;
 - (c) Cualquier justificación o excusa para dicha conducta;
 - (d) El historial anterior del Concesionario y/o tenedor de licencia respecto al acatamiento de la Ley 221 y el Reglamento;
 - (e) Las medidas correctivas tomadas por el Concesionario o tenedor de licencia para evitar que alguna mala conducta de índole parecida ocurra en el futuro;
 - (f) En caso de sanción monetaria, la cantidad de la multa en relación con la gravedad de la mala conducta y los recursos financieros del Concesionario y/o tenedor de franquicia. El Comisionado podrá imponer cualesquier plazos o condiciones de pago de dicha multa que considere apropiados;
 - (g) El solicitante o Concesionario no podrá alegar, en su defensa, que violó una estipulación de la Ley 221 o de este Reglamento por equivocación, sin querer o sin saber. Esos elementos sólo se tendrán en cuenta para determinar el grado de sanción que impondrá el Comisionado.

Sección 4.4. Notificación de Propuesta de Enmienda, Adopción o Derogación de Reglamento

1. La OCIF seguirá los procedimientos provistos en esta Sección y en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para la adopción, enmienda o derogación de este Reglamento o cualquier otro reglamento relacionado a los juegos de azar.
2. La propuesta adopción, enmienda y la revocación de cualquier reglamento de juegos de azar se llevará a cabo conforme a los siguientes procedimientos:
 - (a) A instancias de cualquiera de las dos partes, la OCIF y la Compañía celebrarán una reunión en la que discutirán sobre la deseabilidad o no de realizar cualquier enmienda o revocación de este Reglamento.

- (b) Una vez alcanzado un acuerdo entre la OCIF y la Compañía a los efectos de realizar la referida enmienda y preparada la misma, éstas iniciarán el proceso de enmienda con arreglo a las disposiciones de la LPAU.

Sección 4.5. Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o nula por algún tribunal con competencia, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento y su efecto quedará limitado a la parte, Artículo, sección, párrafo, inciso, sub inciso o cláusula a la cual se ha referido la misma.

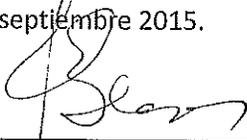
Sección 4.6. Cláusula Derogatoria

Por la presente se deroga todo reglamento, norma, carta circular o memorando promulgado por la OCIF con anterioridad a la vigencia de este Reglamento con relación a los juegos de azar en Puerto Rico que sean incompatibles con este Reglamento.

Sección 4.7. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico el 11 de septiembre 2015.



Lcdo. Rafael Blanco Latorre
Comisionado
Oficina del Comisionado de Instituciones
Financieras de Puerto Rico